

563

LEGACION ARGENTINA  
en los  
ESTADOS UNIDOS

No. 23



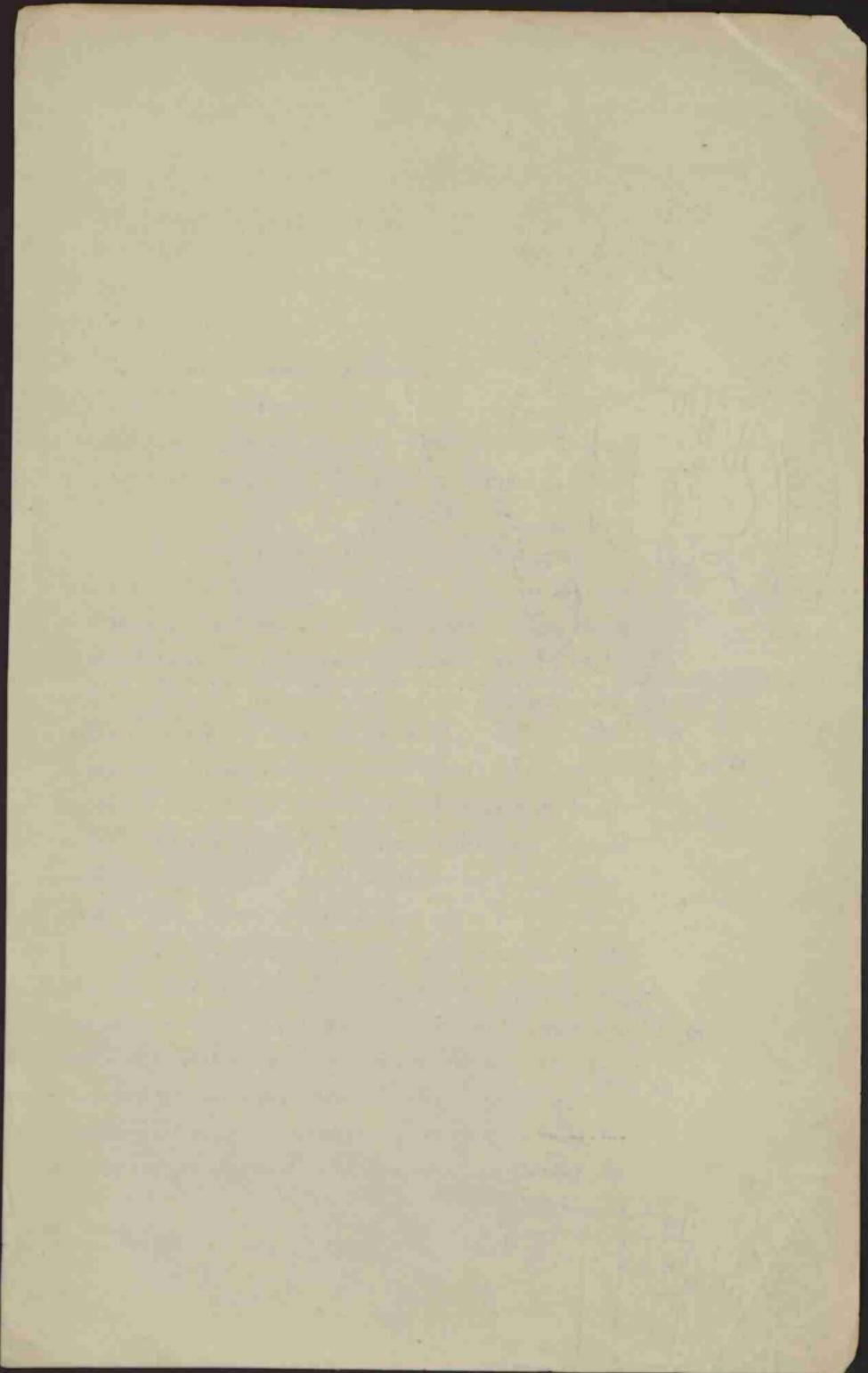
Nueva York, Abril 6 de 1866

Señor Ministro :

Con las últimas comunicaciones de V.S. recibí una solicitud del Señor Don Luis Vernet con pase á esta Legación donde ya existían otras del mismo género y la colección de documentos oficiales - 1832 sobre la cuestión Malvinas que corre impresa.

No encontrándose en mi poder el archivo de esa Legación mientras la tuvo á su cargo mi predecessor el General Alvear y no teniendo instrucciones de ningún género sobre la materia no he creido prudente reanudar la gestión de este grave asunto prefiriendo dirigirme á V.S. á fin de pedirle órdenes para obrar y aconsejarle que si ellas se me envian se trate de averiguar del Sr. Don Emilio Alvear el paradero del Archivo, y si durante el tiempo que desempeñó la Secretaría se trató este asunto con el Gobierno Norte-Americano,. Si el Archivo no se consiguiera vendría que se me remitiesen copias de las notas que debieron trasmitirse al Gobierno de Buenos Aires como también de los originales ingleses de las de Slscum, Duncan y Baylies. Necesitaría tambien el "Apendice á la colección de documentos" por si no los recibo de Londres á donde los he pedido y copia de las notas cambiadas con la Inglaterra más los datos fidedignos de lo ocurrido con ella hasta que fueron las islas ocupadas por sus autoridades á fin de mejor ilustrarse acerca de las consecuencias del atentado del Comandante de la "Lexington" y las doctrinas de Baylies.

Por el examen prizafacia que he hecho del reclamo de



Vernet ha llegado a persuadirse de que el Gobierno Argentino no puede exponerlo sin demandar una satisfacción completa a los Estados Unidos con indemnización por los daños que se le infirieron.

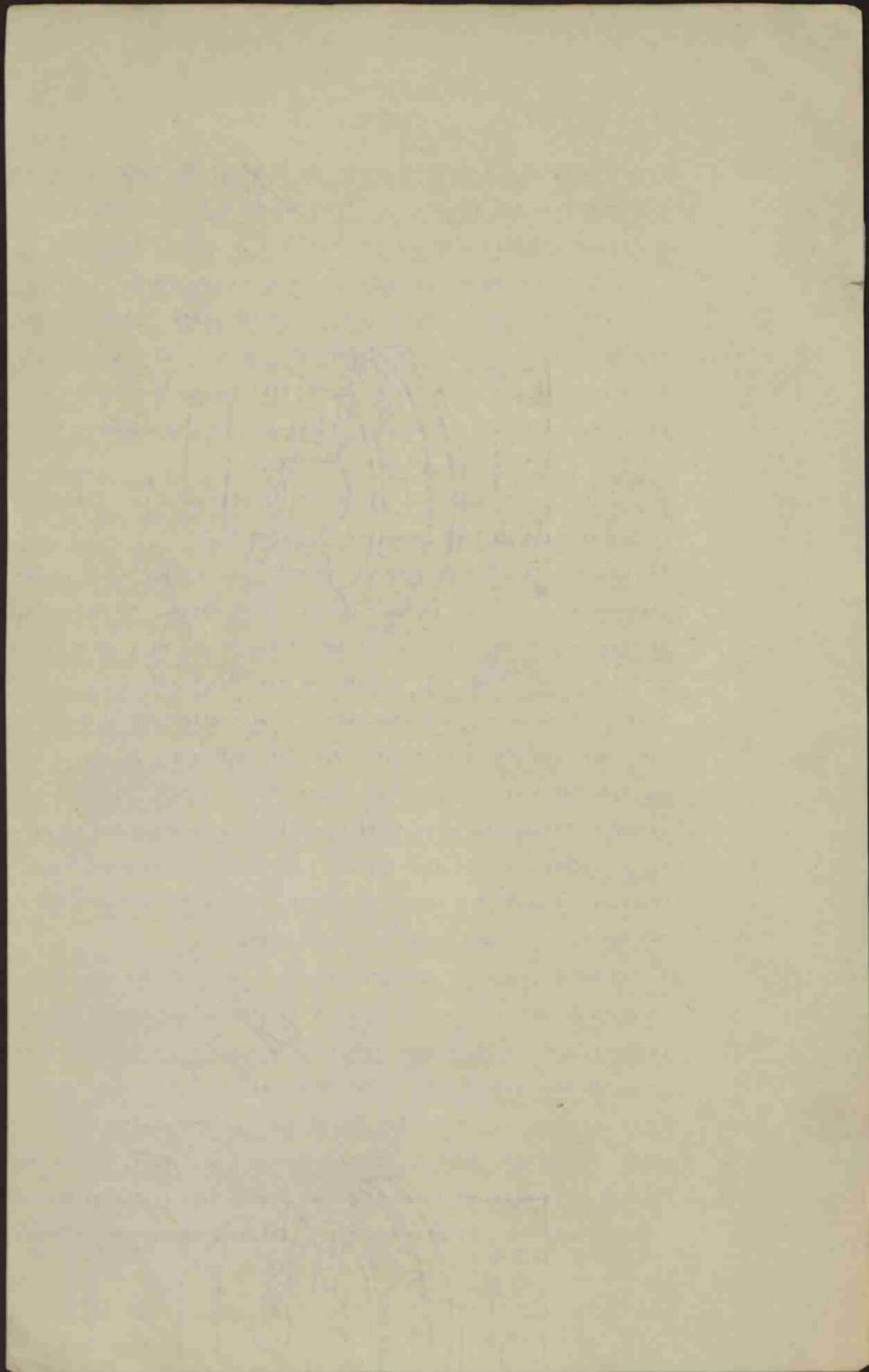
Son a mi juicio de tal magnitud y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos resultan de las pocas piezas que tengo a la vista que me permiten llamar sobre ellas la atención de V.E. insistiendo en que se me envíen instrucciones para establecer la gestión, sean ellas tan latas y esplicitas como para habilitarme a iniciarla con la firmeza y extensión debidas.

*ESTADO DE LAS P.A.*  
De los "documentos oficiales" presentados a la Legislatura de Buenos Aires en 1832 resultaría prima facie.

1º Que un Estado Soberano de Sud America, una Republica que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocian como Nación independiente, al hacer uso de esa soberanía en territorio propio en el acto de prohibir la pesca que solo es libre en país despoblado y con el permiso del Soberano : fué desconocida en sus derechos por un Consul Norteamericano que le negó autoridad disputándole los títulos a la posesión del territorio, é hizo astropellar y destruir deliberadamente por el Comandante de la "Lexington" la Colonia argentina de Malvinas sustrayendo a la justicia del país el conocimiento del caso primitivo al amparar y alojar al Capitan Davison de la "Harriett".

2º Que el Comandante Duncan es responsable. :

1º del hecho que le concierne, ocultando al Gobierno del país el designio de perpetuarlo.: 2º de haber fundado su ingerencia violenta en el hecho de declararse Juez y dar por probado ante si un cargo por la sola aseveración de los acusadores contra el tenor expreso de las Leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación. 3º de desconocer en su misma nota autoridad de la Republica al dar al Gobernador de Malvinas su simple nombre; 4º de haber consumado actos de



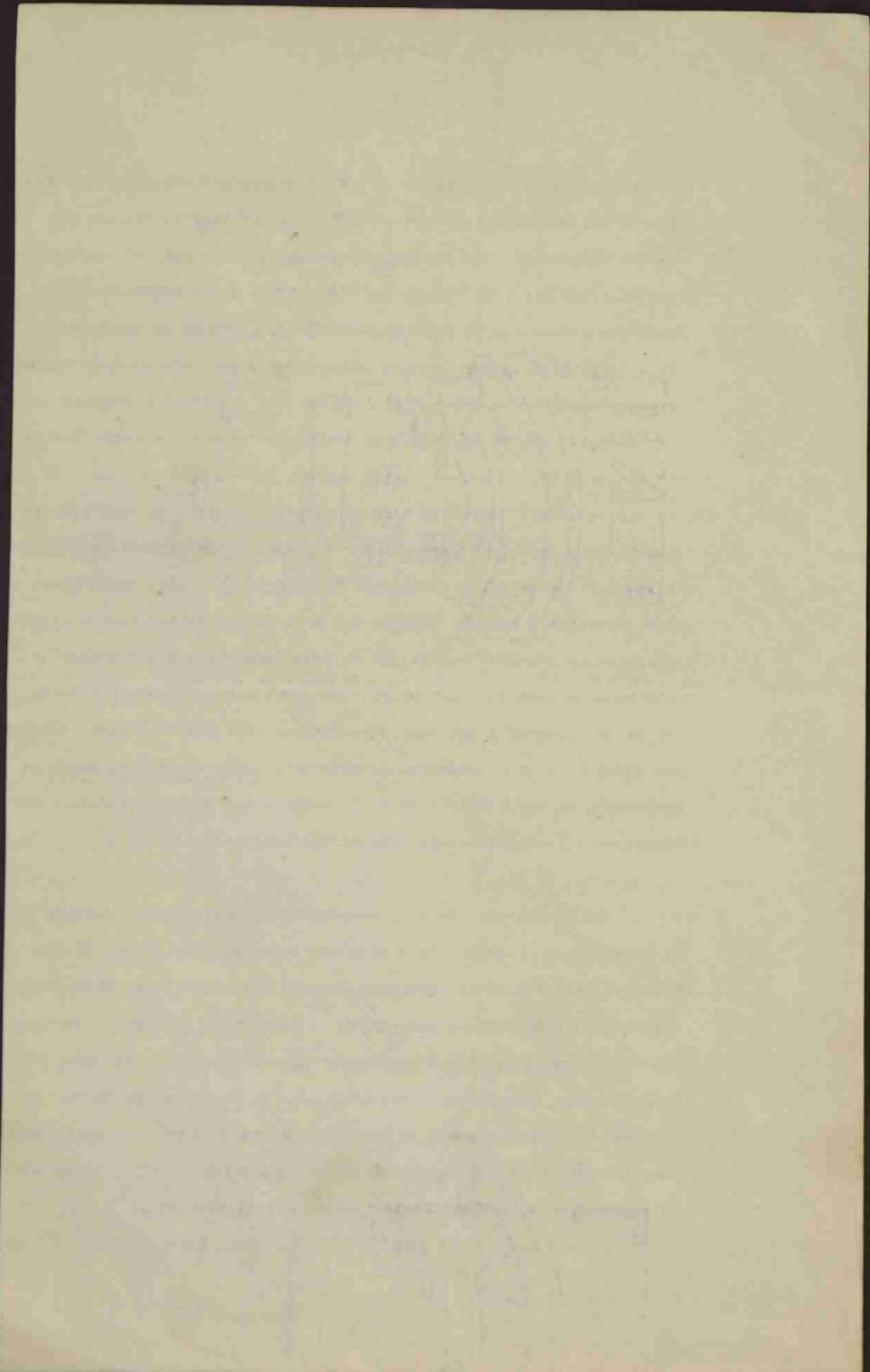
507

guerra contra la República Argentina declarando llevar prisioneros a bordo de la "Lexington" al regreso de su expedición.

3º Que el Encargado de Negocios de los Estados Unidos después de su llegada y de ser debidamente recibido podrías ser acusado de los siguientes graves cargos : 1º de haber desconocido en su primera nota la autoridad de Vernet no obstante reconocer que ella emanaba del Gobierno que dictó el decreto de 1829 de que no reclamó porque no debía su antecesor Forbes : 2º de haber amenazado al Gobierno con el poder de su Nación : 3º de haber después de intentar la acusación de Vernet especificando sus cargos, emprendido poner en duda los títulos de la República pretendiendo negarlos sin precedente que lo motivase, y fundándose en doctrinas de derecho de gentes repudiadas por su propio Gobierno, y hasta ese momento por la Inglaterra misma de cuyos derechos se constituía en gratuito defensor y espositor.

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres entre Mr. Canning y Mr. Bush, Ministro de los Estados Unidos declaró aquél y pidió el concurso de este para declarar ante el mundo el principio de no Colonización en la América del Sud obligándose ambas Naciones á no ocupar para sí la más pequeña parte de las Colonias emancipadas. -

La doctrina Monroe, resultado de aquellas conferencias estableció como un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos que los continentes Americanos "por la posición libre e independiente que habían asumido y mantenían "no debían estar sujetos á futura Colonización de parte de poder alguno". Esta declaración era reconocida por la Inglaterra y por todas las Naciones, creando un principio de derecho de gentes que puso término por su naturaleza á los vagos títulos de descubrimiento anterior tanto en el Continente como en sus adyacencias,

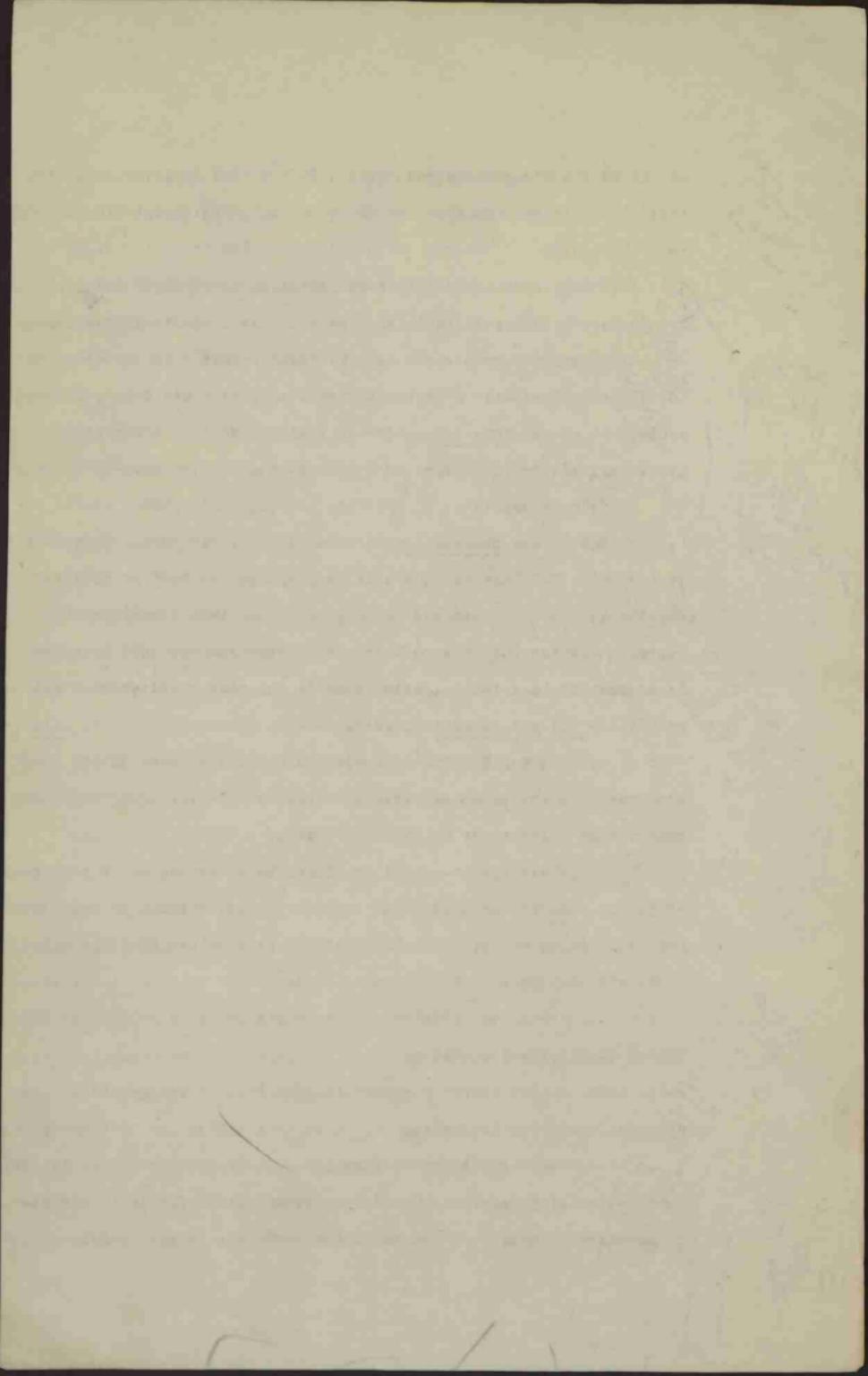


El Ministro Norte americano en oposición con esta declaración no solo restableció la antigua doctrina en favor de la Inglaterra sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había sucedido á la España en el dominio sobre terrenos en el Continente que los Estados Unidos y la Inglaterra habían conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Vernet á los graves cuánto al parecer infundados cargos del Ministro, este pidió su pasaporte declarando no ser acusador aunque en realidad lo fué, y sustrajo á Slacum aislado en su casa, á la acción de los tribunales. -

Consecuencia de la insólita gestión hecha por un agente Norteamericano de los presumibles derechos de la Inglaterra á la posesión de las islas Malvinas fué que esta Nación, que las había espontáneamente abandonado sesenta años antes, echó á un lado el principio y segura ya de que los Estados Unidos comprometidos por las doctrinas de Baylies no incluían las islas adyacentes á los continentes Americanos en la declaración Monroe, volviese sobre la doctrina de no colonización iniciada por Canning y proclamada por los Estados Unidos y se apoderarse de las islas Malvinas á título de posterior ocupación y con complicidad aparente de esta última Nación.

Los ultrajes hechos á la soberanía de la República Argentina por un Consul y un Comandante de buques de los Estados Unidos cohonestados por un Ministro de esta Nación y la negativa final de este á discutir el asunto y ofrecer reparación del agravio con indemnización de los daños, es el primer hecho de los que á su ejemplo repitieron más tarde las naciones europeas con las nacientes Repúblicas atropellándolas con la fuerza y negándoseles justicia. Pero no sería este el cargo más grave que habrás que hacer á la diplomacia Norteamericana y por el que debiera dar esa reparación su Gobierno sino el de la pérdida de las islas Malvinas poseidas en justo título por la España durante cuarenta años y por la República Argentina durante veinte : pues



to que fueron fuerzas Norteamericanas las que las poblaron y las doctrinas del Ministro Baylies las que indujeron á la Inglaterra á apoderarse de ellas. -

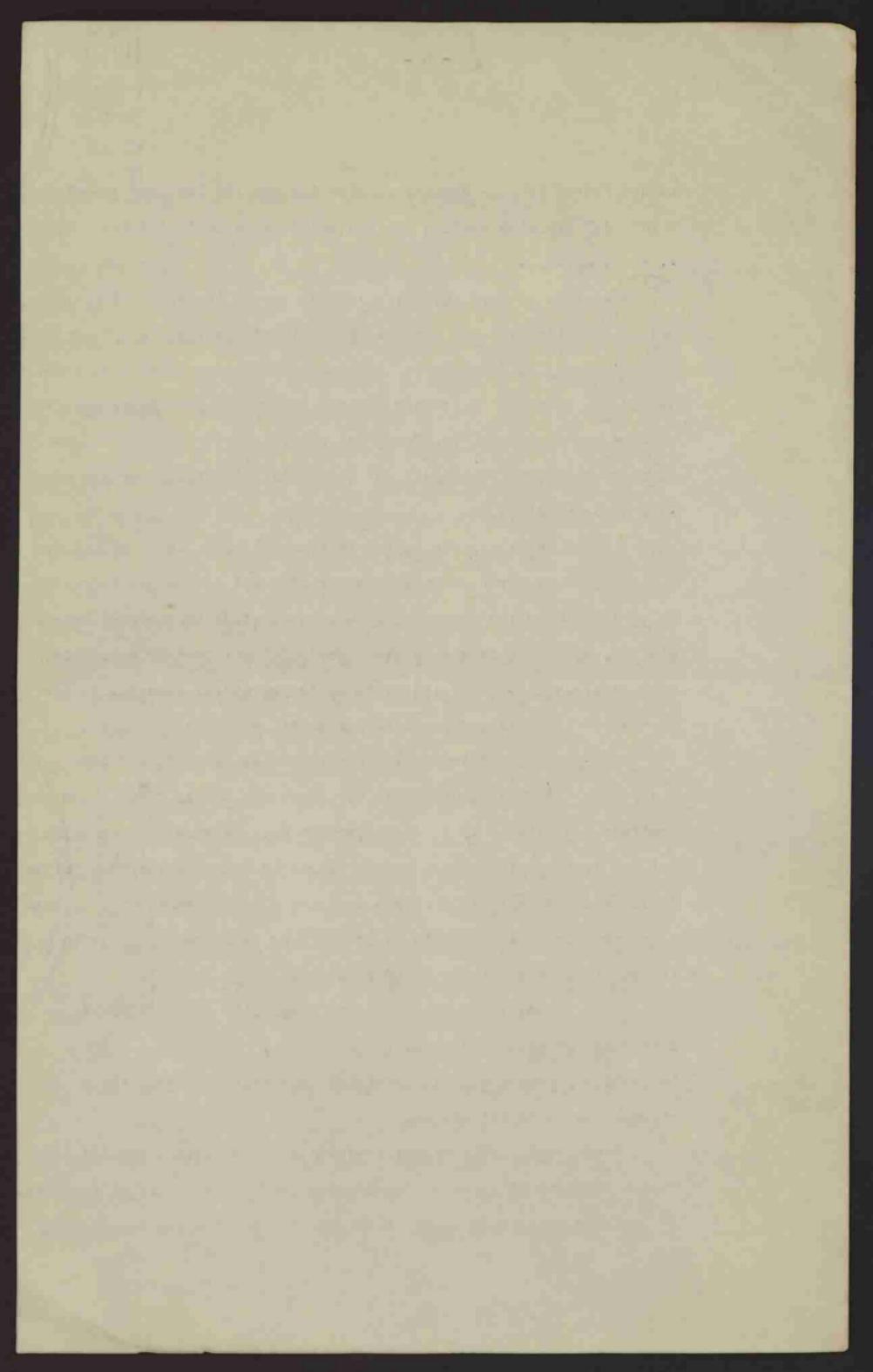
  
 Cuando la nota colectiva de Inglaterra, Francia y España, pidiendo seguridades á los Estados Unidos de que no tratarian de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó, negando el hecho que no renunciaba á su derecho de impedir que naciones poderosas amenazasen con posesiones las bocas del Mississippi; y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina igual aplicable á nuestra seguridad amenazada desde Malvinas. -

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una decisión sobre territorios indios declaración del derecho de la Nación al territorio baldío como el que puso en cuestión Baylies, la Patagonia etc. - Hace poco que la misma Corte Federal condenó á un buque norteamericano por haber tomado huano de las costas Patagónicas sin permiso de las autoridades de Buenos Aires. -

Con estos antecedentes que indico lo más sumariamente posible y que pueden ser modificados por otros más latos, creo que he demostrado que esta es la ocasión oportuna para levantar á la América del Sud de la postración en que la tienen la fuerza y las pretensiones de las grandes Naciones europeas trayendo á juicio aquellos actos que falsearon desde su origen la doctrina de no colonización y ejaron el respeto á la Soberanía de las Repúblicas.

Mi opinión sería que se autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos. :

- 1º Saludar la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron.
- 2º Condensar explícita y específicamente la conducta y doctrinas del Consul Slacum y Comandante Duncan, sometiéndolos á juicio si viviesen.
- 3º Declarar contrarios á los principios proclamados por su Gobierno



520

las doctrinas de derecho de gentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.

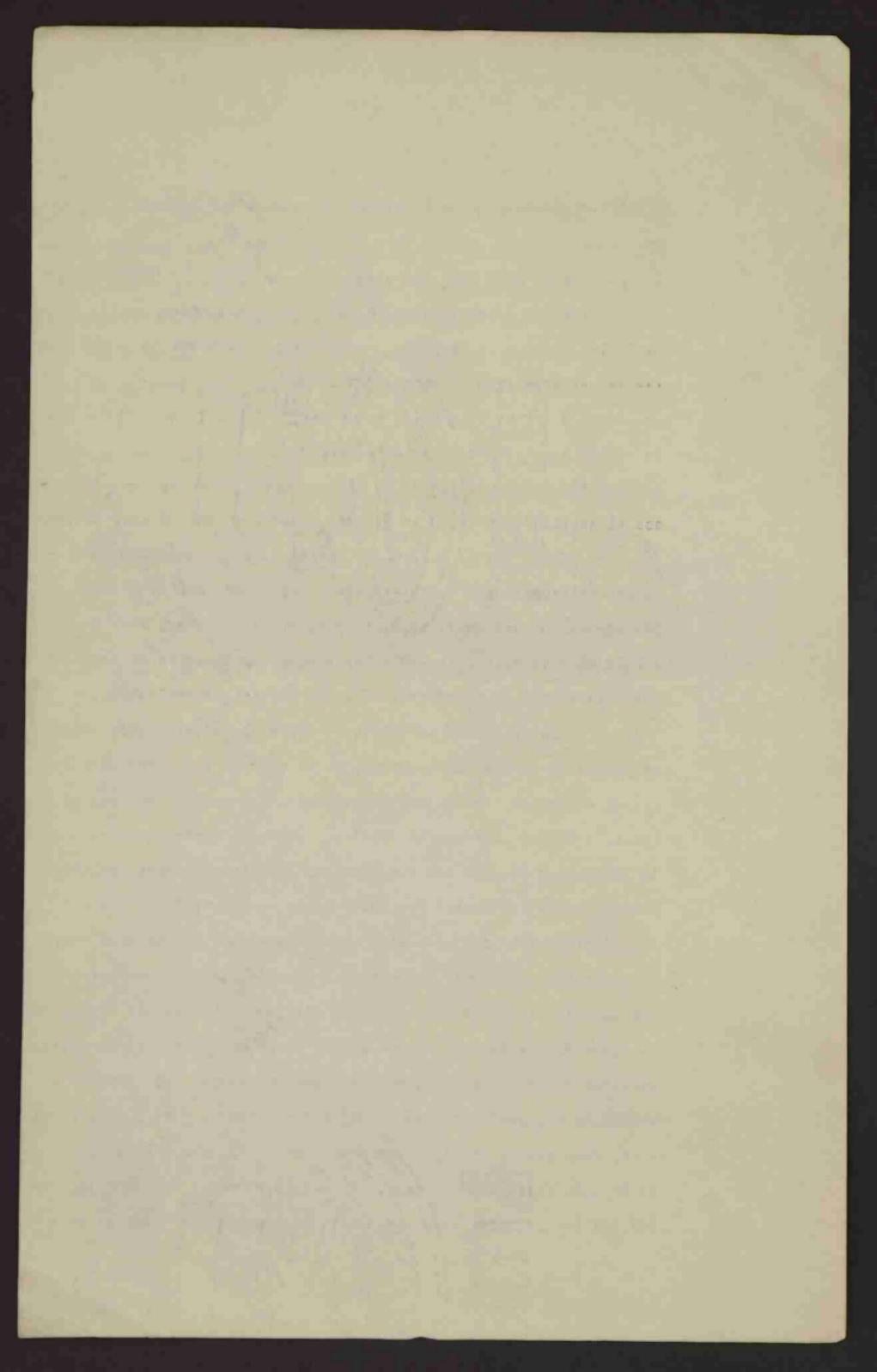
4º Pagar á la República Argentina millones de pesos fuertes por indemnización de todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas, sin que esto implique renuncia á recuperar las de parte de la República Argentina.

5º Pagar á Vernet el capital que comprobase haber perdido más los intereses hasta la fecha de su resarcimiento.

6º Que los puntos en que no se obtenga común acuerdo, sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

 Sean cuales fueran las modificaciones que estas indicaciones sufran aliento la entera confianza de que con el consejo de jurisconsultos que puedo aprovechar aquí, este reclamo dará responsabilidad á la República Argentina y scaso al Gobierno de los Estados Unidos ocasión de aceptar de lleno sus responsabilidades. -

Si mi manera de ver fuese aprobada pediría desde shora autorización para pagar asesores, si el caso lo requiere, para publicar en ingles los documentos oficiales que corren impresos en español, á fin de ilustrar la opinion y para los demás que en el curso de la gestion pudiera ser conveniente. Pediría tambien que se encargase en esa al Doctor Don Dalmacio Velez Sarsfield de corresponder oficiosamente consigo, para poder contar con el concurso de sus luces en las cuestiones de derecho y consultarle sin los restos y formalidades de una correspondencia oficial. La ciencia oficialmente reconocida y la existad que me une á tan eminente jurisconsulto lo hacen más apto que á otro alguno para prestarme este auxilio en asunto de que puede resultar mucha honra y provecho para nuestra patria, cuyo nombre empieza á suscitar grande interes y simpatia en la opinión ilustrada del país. No abrigo el temor de que estos benévolos sentimientos bayso de disimular, porque tengo la enteresa



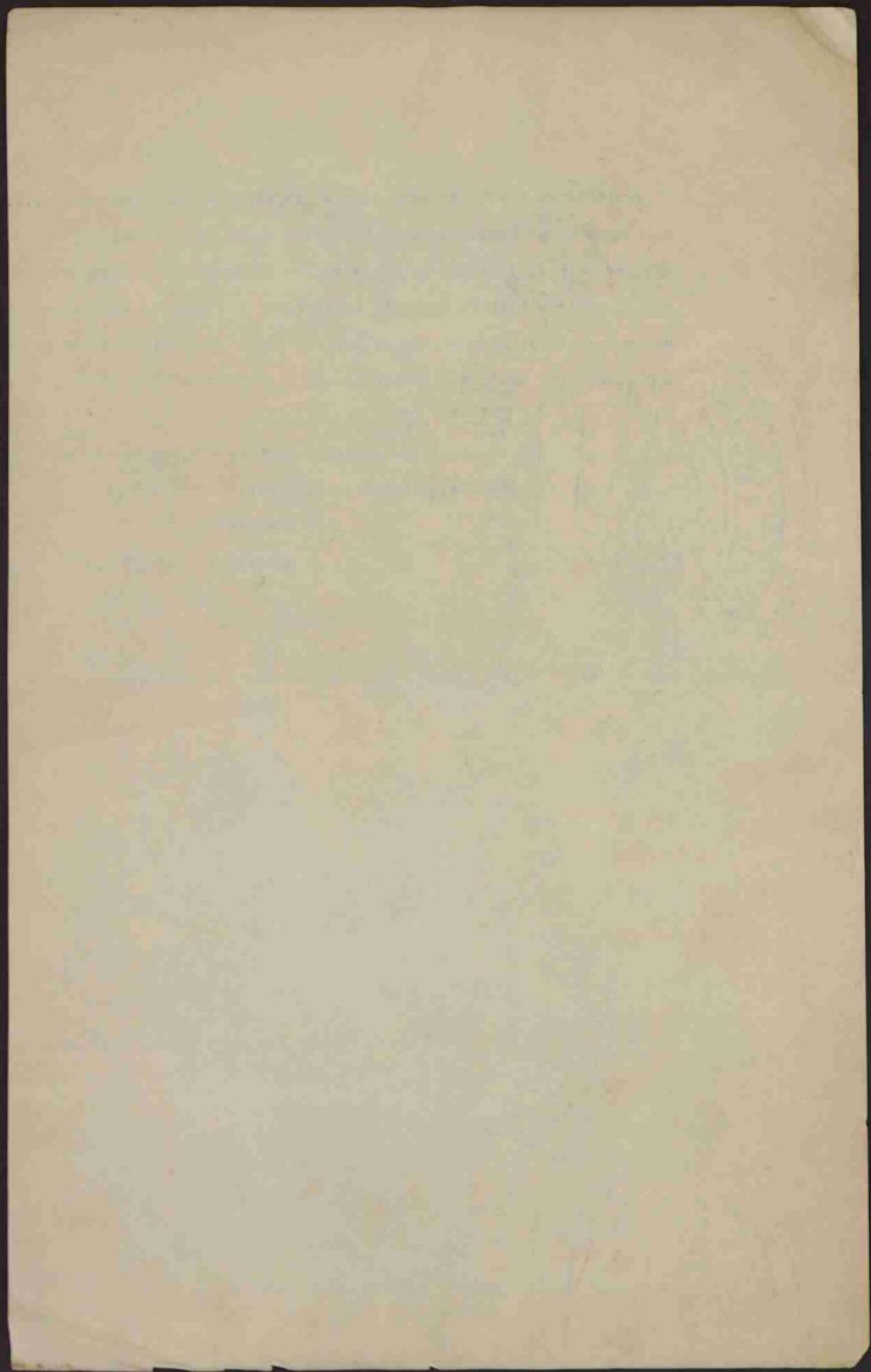
de reclamar en nombre de esas mismas simpatías e intereses reciprocos  
en nombre de la Majestad de la República nacida en su cuna; en nombre  
del porvenir de la libertad e independencia americana contra actos  
de violencia y casi de barbarie perpetrados por agentes Norteamericanos  
muy honestados y no reparados por una diplomacia infiel a los gran-  
des principios de la revolución en uno y otro continente de la Amé-  
rica.

Esperando la ilustrada determinación de V.E. en asunto tan  
serio tengo el honor de suscribirme su atento

seguro servidor

DOMINGO F. SARMIENTO.-





LEGACION ARGENTINA  
en los  
ESTADOS UNIDOS

No. 23



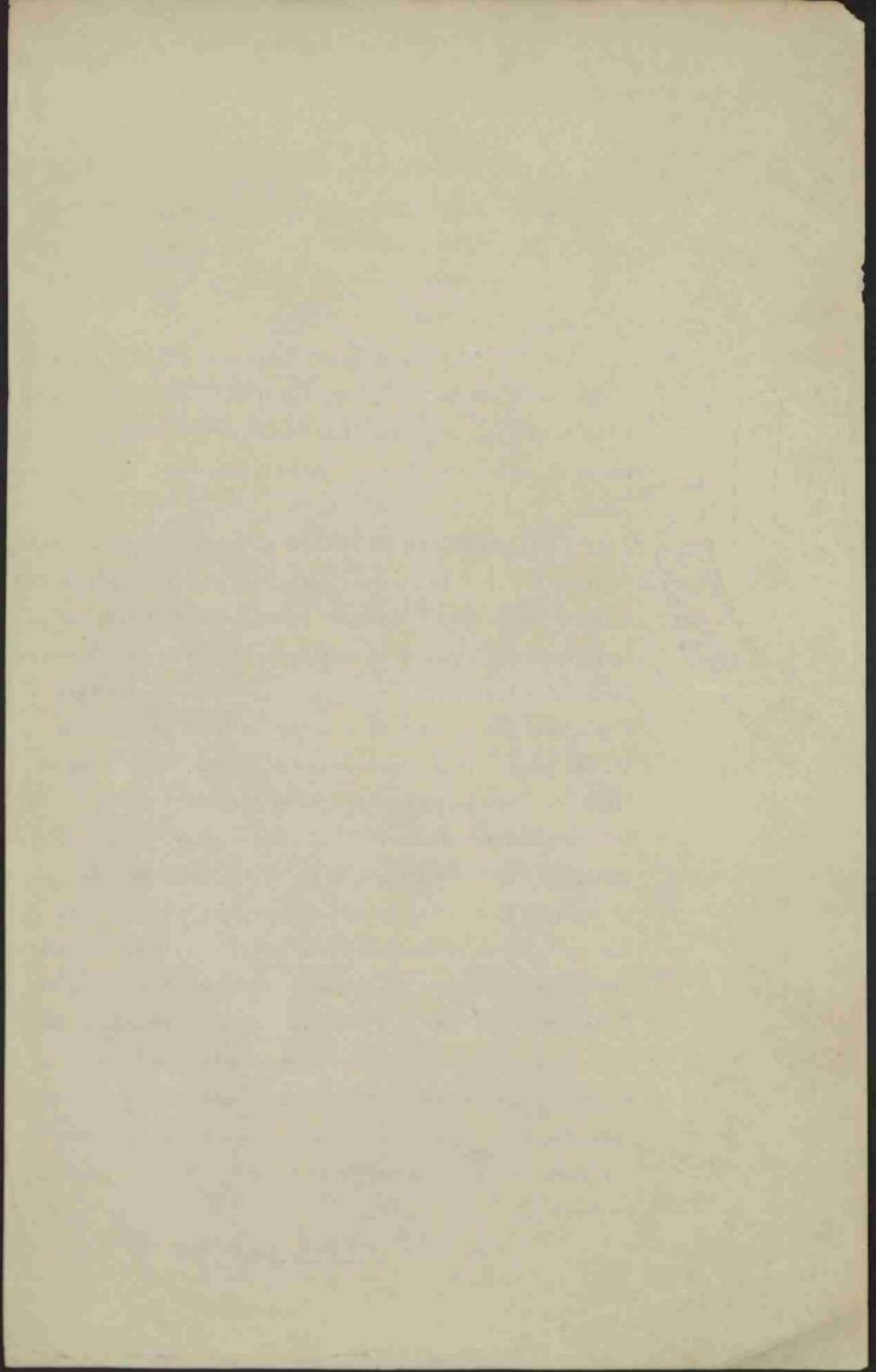
Nueva York, Abril 6 de 1866

Señor Ministro :

Con las últimas comunicaciones de V.E. recibí una solicitud del Señor Don Luis Vernet con pase á esta Legación donde ya existian otras del mismo género y la colección de documentos oficiales - 1832 sobre la cuestión Malvinas que corre impresa.

No encontrándose en mi poder el archivo de esa Legación mientras la tuvo á su cargo mi predecesor el General Alvear y no teniendo instrucciones de ningún género sobre la materia no he creido prudente reanudar la gestión de este grave asunto prefiriendo dirigirmé á V.E. á fin de pedirle órdenes para obrar y aconsejarle que si ellas se me envian se trate de averiguar del Sr. Don Emilio Alvear el paradero del Archivo, y si durante el tiempo que desempeñó la Secretaría se trató este asunto con el Gobierno Norte-Americano.. Si el Archivo no se consiguiera convendría que se me remitiesen copias de las notas que debieron trasmitirse al Gobierno de Buenos Aires como también de los originales ingleses de las de Slacum, Duncan y Baylies. Necesitaría tambien el "Apéndice á la colección de documentos" por si no los recibo de Londres á donde los he pedido y copia de las notas cambiadas con la Inglaterra más los datos fidedignos de lo ocurrido con ella hasta que fueron las islas ocupadas por sus autoridades á fin de mejor ilustrarme acerca de las consecuencias del estentado del Corredor de la "Lexington" y las doctrinas de Baylies.

Por el exámen prizafacié que he hecho del reclamo de



Vernet ha llegado á persuadirse de que el Gobierno Argentino no puede exprocederlo sin desandar una satisfacción completa á los Estados Unidos con indemnización por los daños que se le infirieron.

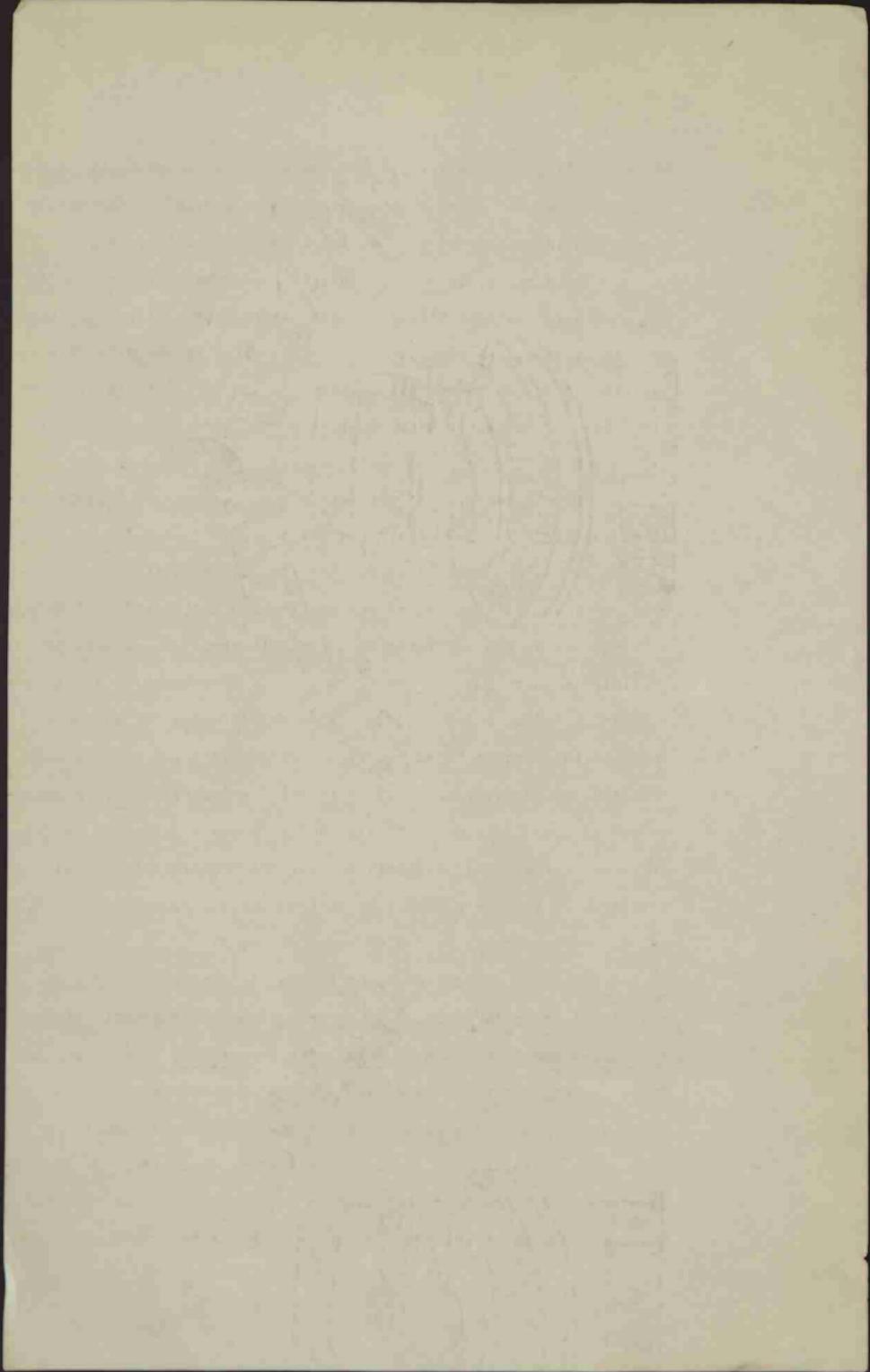
Son á mi juicio de tal magnitud y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos resultan de las pocas piezas que tengo á la vista que me permite llamar sobre ellas la atención de V.E. insistiendo en que se me envíen instrucciones para establecer la gestión, sean ellas tan latas y espícitas como para habilitarme á iniciarla con la firmeza y extensión debidas.

De los "documentos oficiales" presentados á la Legislatura de Buenos Aires en 1832 resultaría primafacie.

1º Que un Estado Soberano de Sud América, una República que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocían como Nación independiente, al hacer uso de esa soberanía en territorio propio en el acto de prohibir la pesca que solo es libre en país despoblado y con el permiso del Soberano : fué desconocida en sus derechos por un Consul Norteamericano que le negó autoridad disputándole los títulos á la posesión del territorio, é hizo atropellar y destruir deliberadamente por el Comandante de la "Lexington" la Colonia argentina de Malvinas sustrayendo á la justicia del país el conocimiento del caso primitivo al amparar y alojar al Capitán Davison de la "Harriett".

2º Que el Comandante Duncan es responsable. :

1º del hecho que le concierne, ocultando al Gobierno del país el designio de perpetuarlo.: 2º de haber fundado su ingerencia violenta en el hecho de declararse Juez y dar por probado ante si un cargo por la sola aseveración de los acusadores contra el tenor expreso de las Leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación. 3º de desconocer en su misma nota autoridad de la República al dar el Gobernador de Malvinas su simple sombra; 4º de haber consumado actos de

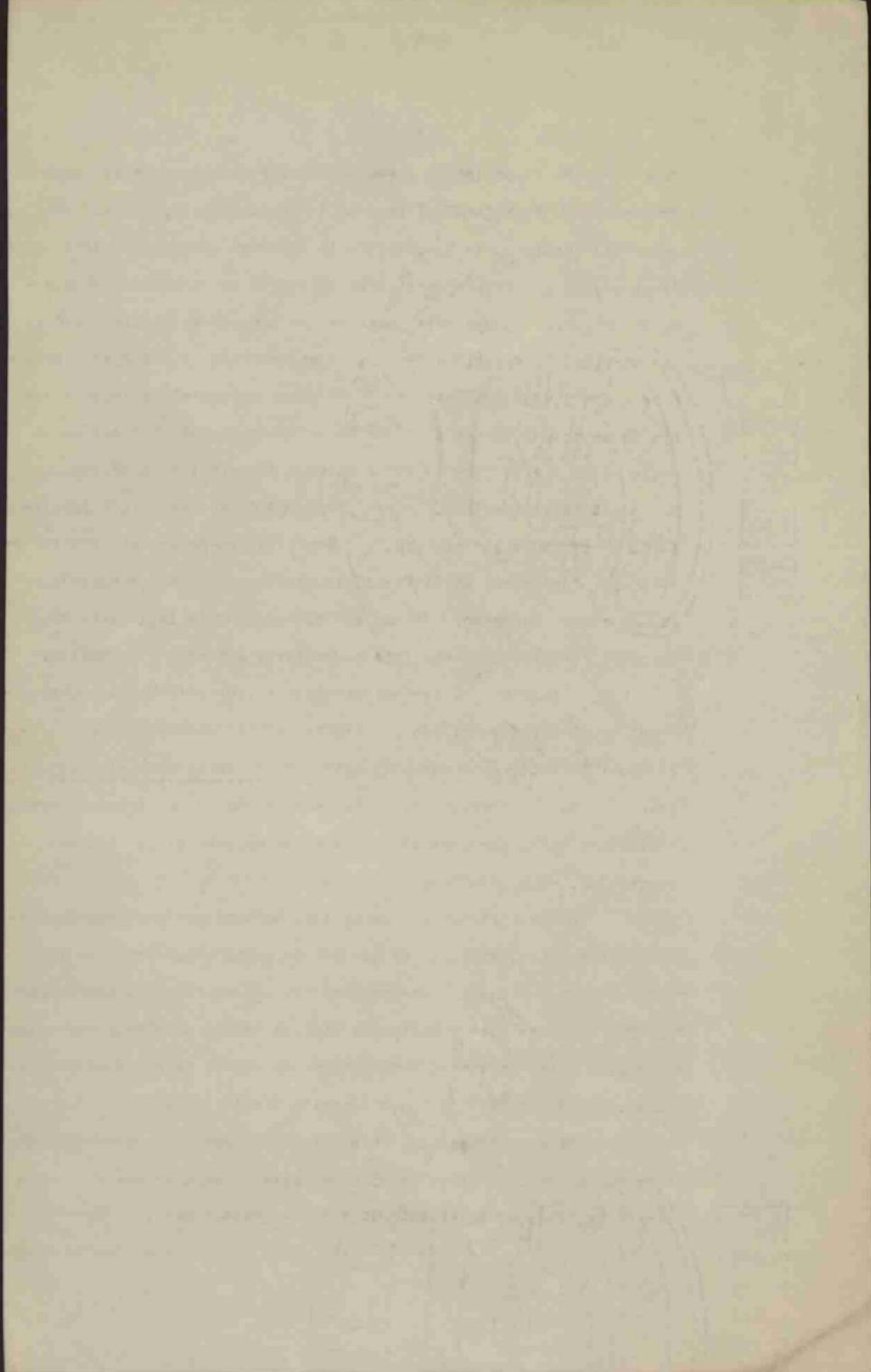


guerra contra la República Argentina declarando llevar prisioneros abordo de la "Lexington" al regreso de su expedición.

2º Que el Encargado de Negocios de los Estados Unidos después de su llegada y de ser debidamente recibido podría ser acusado de los siguientes graves cargos : 1º de haber desconocido en su primera nota la autoridad de Vernet no obstante reconocer que ella emanaba del Gobierno que dictó el decreto de 1823 de que no reclamó porque no debía su antecesor Forbes : 2º de haber amenazado al Gobierno con el poder de su Nación : 3º de haber después de intentar la acusación de Vernet especificando sus cargos, emprendido poner en duda los títulos de la República pretendiendo negarlos sin precedente que lo motivase, y fundándose en doctrinas de derecho de gentes repudiadas por su propio Gobierno, y hasta ese momento por la Inglaterra misma de cuyos derechos se constituía en gratuito defensor y expositor.

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres entre Mr. Canning y Mr. Bush, Ministro de los Estados Unidos declaró aquél y pidió el concurso de este para declarar ante el mundo el principio de no Colonización en la América del Sud obligándose ambas Naciones á no ocupar para sí la más pequeña parte de las Colonias emancipadas. -

La doctrina Monroe, resultado de aquellas conferencias estableció como un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos que los continentes Americanos "por la posición libre e independiente que habían asumido y mantenían no debían estar sujetos á futura Colonización de parte de poder alguno". Esta declaración era reconocida por la Inglaterra y por todas las Naciones, creando un principio de derecho de gentes que puso término por su naturaleza á los vagos títulos de descubrimiento anterior tanto en el Continente como en sus adyacencias.



El Ministro Norte americano en oposición con esta declaración no solo restableció la antigua doctrina en favor de la Inglaterra sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había accedido á la España en el dominio sobre terrenos en el Continente que los Estados Unidos y la Inglaterra habían conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Versat á los graves cuánto al parecer infundados cargos del Ministro, este pidió su pasaporte declarando no ser acusador aunque en realidad lo fué, y sustrajo á Slacum aislado en su casa, á la acción de los tribunales. -

  
Consecuencia de la iosdita gestión hecha por un agente NorTEAMERICANO de los presumibles derechos de la Inglaterra á la posesión de las Islas Malvinas fué que esta Nación, que las había espontáneamente abandonado sesenta años anteriores, echó á un lado el principio y segura ya de que los Estados Unidos comprometidos por las doctrinas de Baylies no incluían las islas adyacentes á los continentes Americanos en la declaración Monroe, volviese sobre la doctrina de no colonización iniciada por Canning y proclamada por los Estados Unidos y se apoderarse de las Islas Malvinas á título de anterior ocupación y con complicidad aparente de esta última Nación.

Los ultrajes hechos á la soberanía de la República Argentina por un Consul y un Comandante de buque de los Estados Unidos conocestados por un Registro de esta Nación y la negativa final de este á discutir el asunto y ofrecer reparación del agravio con indemnización de los daños, es el primer hecho de los que á su ejemplo repitieron más tarde las naciones europeas con las nacientes Repúblicas astillándolas con la fuerza y negándoles justicia. Pero no sería este el cargo más grave que habrás que hacer á la diplomacia Norteamericana y por el que debiera dar una reparación su Gobierno siné el de la perdida de las islas Malvinas poseidas en justo título por la España durante cuarenta años y por la República Argentina durante veinte : pues

the first time I have seen it. It is a very  
handsome specimen. I have never seen  
such a large one. It is about 12 inches  
long and 6 inches wide. It is made  
of a very fine wood. The grain is  
very straight and even. The surface  
is smooth and polished. The edges  
are well finished. The color is  
a light brown or tan. There are  
no knots or blemishes. The  
wood is very hard and durable.  
It would be a valuable addition  
to any collection. I am sure  
you will like it.

to que fueron fuerzas Norteamericanas las que las poblaron y las doctrinas del Ministro Baylies las que indujeron á la Inglaterra á apoderarse de ellas. -

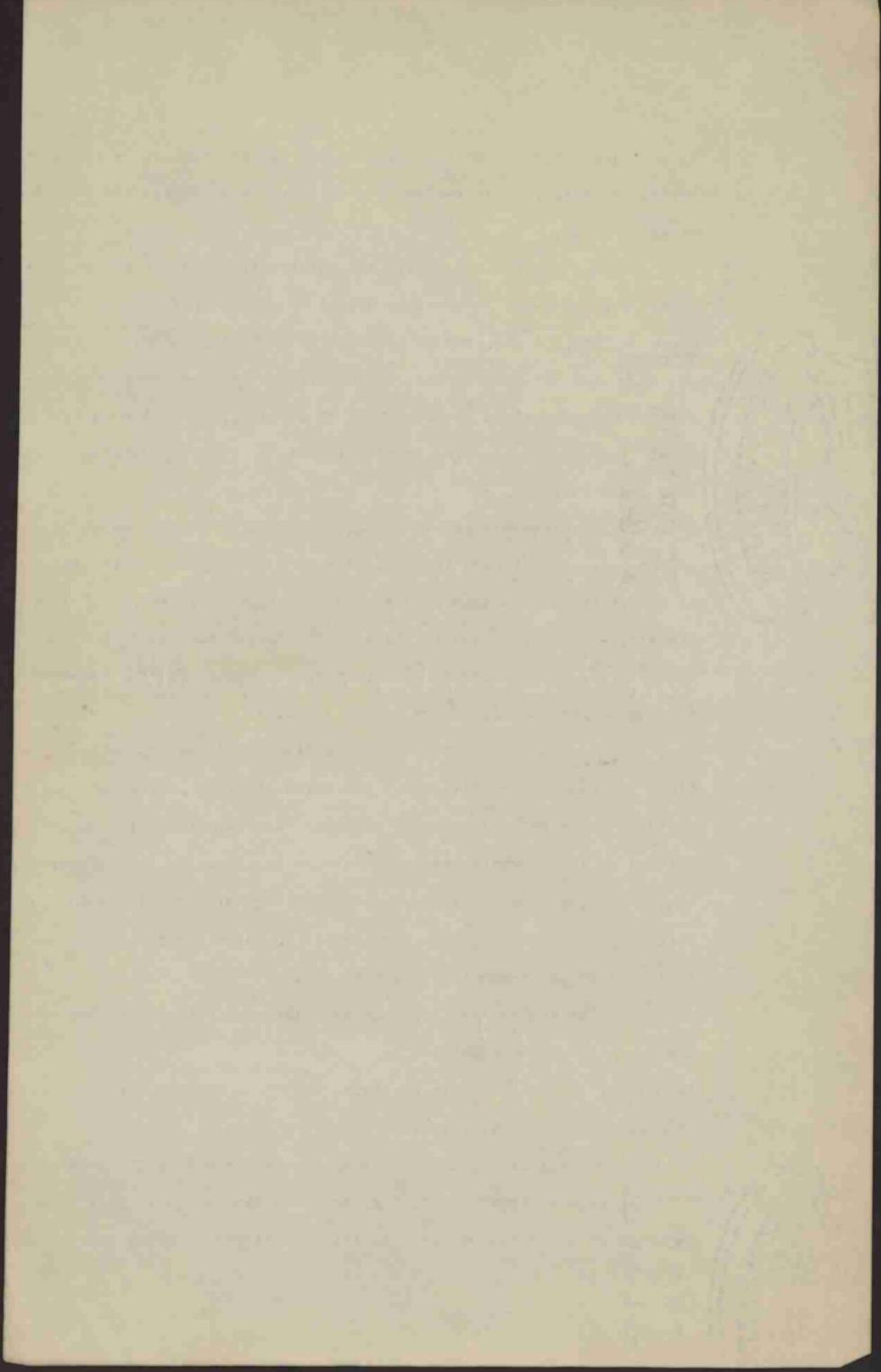
Cuando la nota colectiva de Inglaterra, Francia y España, pidiendo seguridades á los Estados Unidos de que no tratarían de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó, negando el hecho que no renunciaba á su derecho de impedir que naciones poderosas amenazasen con posesiones las bocas del Mississippi; y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina igual aplicable á nuestra seguridad amenazada desde Malvinas. -

 La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una decisión sobre territorios indios declaración del derecho de la Nación al territorio baldío como el que puso en cuestión Baylies, la Patagonia etc. - Hace poco que la misma Corte Federal condenó á un buque norteamericano por haber tomado huano de las costas Patagónicas sin permiso de las autoridades de Buenos Aires. -

Con estos antecedentes que indico lo más sumariamente posible y que pueden ser modificados por otros más latos, creo que he demostrado que esta es la ocasión oportuna para levantar á la América del Sud de la posturación en que la tienen la fuerza y las pretensiones de las grandes Naciones europeas trayendo á juicio aquellos actos que falsearon desde su origen la doctrina de no colonización y ajaron el respeto á la Soberanía de las Repúblicas.

Mi opinión sería que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos, :

- 1º Saludar la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron.
- 2º Condenar explícita y específicamente la conducta y doctrinas del Consul Slacum y Comandante Duncan, sometiéndolos á juicio si viviesen.
- 2º Declarar contrarios á los principios proclamados por su Gobierno



las doctrinas de derecho de gentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.

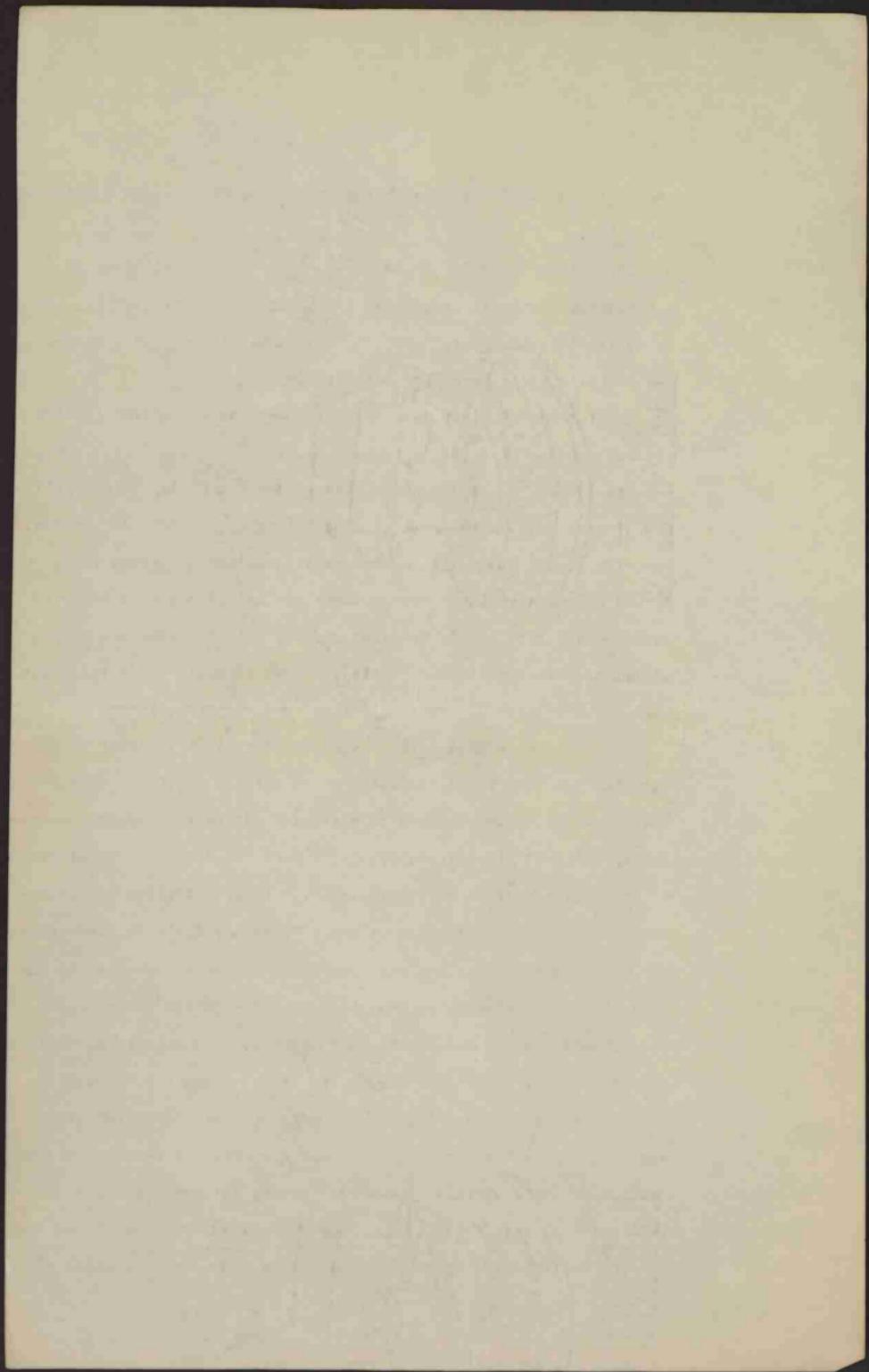
4º Pagar á la República Argentina millones de pesos fuertes por indemnización de todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas, sin que esto implique renuncia á recuperar las de parte de la República Argentina.

5º Pagar á Vernet el capital que comprobase haber perdido más los intereses hasta la fecha de su resarción.

6º Que los puntos en que no se obtenga consenso acuerdo, sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

Sean cuales fueran las modificaciones que estos indicaciones sufran aliente la entera confianza de que con el consejo de jurisconsultos que puedo aprovechar aquí, este reclamo dará responsabilidad á la República Argentina y acauso al Gobierno de los Estados Unidos ocasión de aceptar de lleno sus responsabilidades. -

Si mi manera de ver fuese aprobada pediría desde ahora autorización para pagar asesores, si el caso lo requiere, para publicar en inglés los documentos oficiales que corren impresos en español, á fin de ilustrar la opinión y para los demás que en el curso de la gestión pudiera ser conveniente. Pediría también que se encargase en esa al Doctor Don Dalmacio Vélez Sarsfield de corresponder oficiosamente conmigo, para poder contar con el concurso de sus luces en las cuestiones de derecho y consultarle sin los reatos y formalidades de una correspondencia oficial. La ciencia oficialmente reconocida y la amistad que se une á tan eminente jurisconsulto lo hacen más apto que á otro alguno para prestarme este auxilio en asunto de que puede resultar mucha honra y provecho para nuestra patria, cuyo nombre empieza á suscitar grande interés y simpatía en la opinión ilustrada del país. No abrigo el temor de que estos benévolos sentimientos hayan de disminuir, porque tengo la entereza



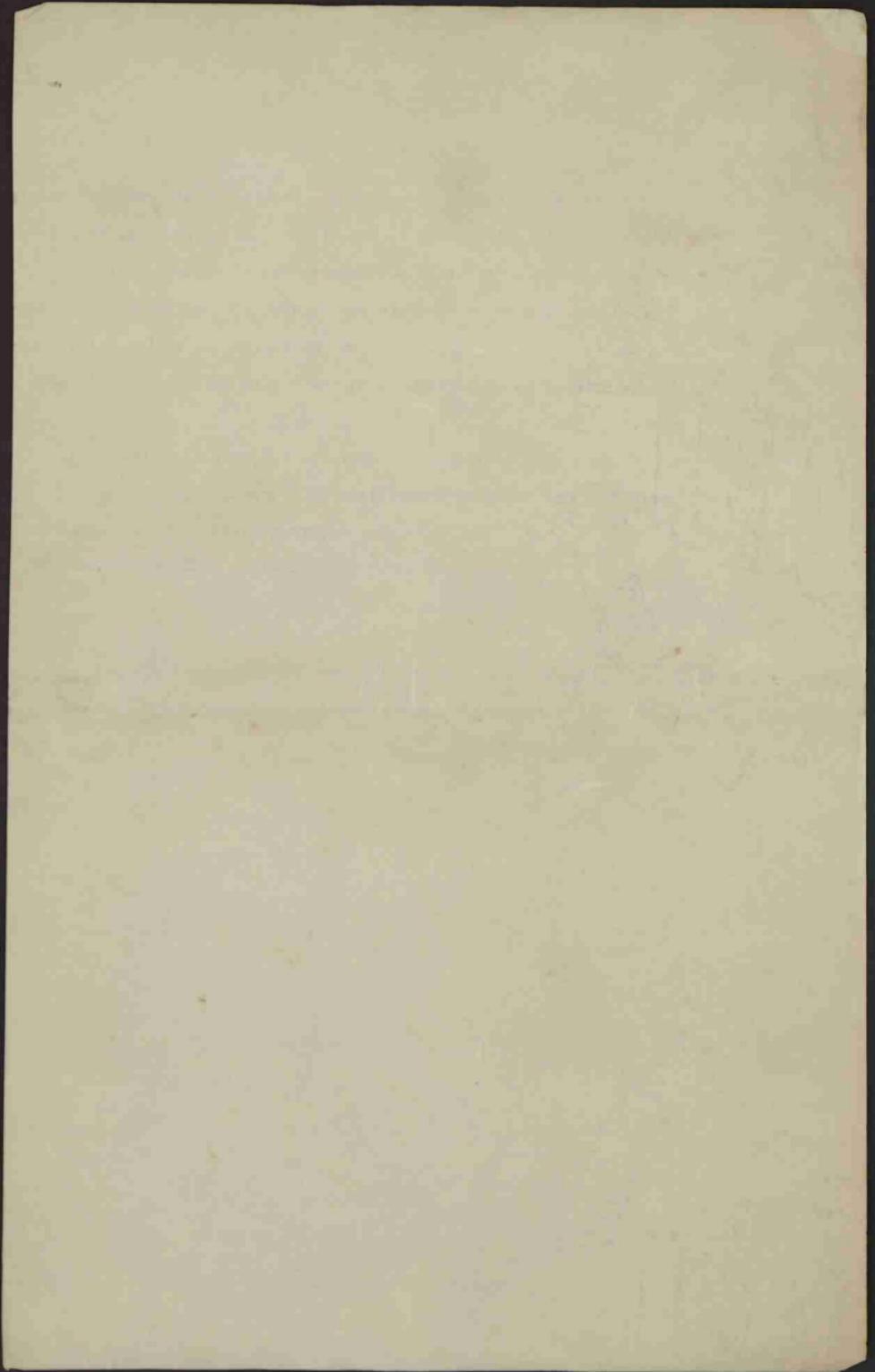
de reclamar en nombre de esas mismas simpatías e intereses reciprocos en nombre de la Majestad de la República nacida en su cuna; en nombre del porvenir de la libertad e independencia americana contra actos de violencia y casi de barbarie perpetrados por agentes norteamericanos cohonestados y no reparados por una diplomacia infiel a los grandes principios de la revolución en uno y otro continente de la América.

Esperando la ilustrada determinación de V.E. en asunto tan serio tengo el honor de suscribirme su atento

seguro servidor

DOMINGO F. SARMIENTO.-





Copia

575

Legación Argentina  
en los  
Estados Unidos

Nº 23



Nueva York Abril 6 de 1866

Señor Ministro

Con las últimas comunicaciones  
de V.E. recibi una solicitud del Señor Don  
Luis Verney con pose a esta Legación donde  
ya existían otras del mismo género y la  
colección de documentos oficiales - 1852 - sobre  
la cuestión Malvinas que corre enjaza.

No encontrandose en mi poder el  
archivo de esa Legación mientras la tuvo  
a su cargo mi predecesor el General Alvear  
y no teniendo instrucciones de ningún género  
sobre la materia no he creido prudente reanu-  
dar la gestión de este grave asunto propidiendo  
dirigirme a V.E. a fin de pedirle ordenes  
para obrar y acusefarse que si ellos se me  
envian se trate de averiguar del Señor  
Don Emilio Alvear el paradero del Archivo  
y si durante el tiempo que desempeñó la

secretaría se trató este asunto con el Gobierno Norte Americano. Si el archivo no se conseguiera convendría que se me remitieran copias de las notas que debieron trasmitirse al Gobierno de D<sup>r</sup> Ayres como también de los originales ingleses de las de Placido Duncan y Baylies. Necesitaría también el "Apéndice a la colección de documentos" por si no las recibo de Londres a donde los he pedido y copia de las notas cambiadas con la Inglaterra en las que los datos fiduciarios de lo ocurrido con ella consta que fueron las Islas ocupadas por sus autoridades; a fin de mejor ilustrarme acerca de las consecuencias del atentado del Comandante "Lexington" y las doctrinas de Baylies.

Por el examen prima facie que he hecho del reclamo de Veracruz, he llegado a persuadirme de que el Gobierno Argentino no puede emprenderlo sin demandar una satisfacción completa a los Estados Unidos con indemnización por los daños que se le influyeron.

Son a mi juicio de tal magnitud y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos resultan de las pocas piezas que tengo a la vista que me permitió llamar sobre ello la atención de V.E. insistiendo en que se me envíen instrucciones para entablar la gestión, sean ellas tan fatales y espeluznantes como para habilitarme a iniciárla con la fuerza y extensión debidas.

De los "Documentos oficiales" presentados a la Legislatura

de Buenos-Ayres en 1882 resultaría primafacie:

1º Que en un Estado Soberano de Sud américa una Repubblica que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocían como republica independiente, al hacer uso de esa soberanía en territorio propio en el acto de prohibir la pesca que solo es libre en pays deshabitado y con el permiso del soberano: fui desconocida en sus derechos por un Consul Northamericano que le negó autoridad desputandole los títulos a la posesión del territorio, e hizo atropellar y destriar deliberadamente por el Comandante de la "Lexington" la Colonia Argentina de Malvinas sustrayendo a la justicia del pays el conocimiento del caso presentivo al auxiliar y alejar al Capitán Davison de la "Hamitt".

2º Que el Gobernante Duncau es responsable:

2º del hecho que le consiente, ocultando al Gobierno del pays el deseo de perpetrarlo: 2º de haber fundado su ingenericia violenta en el hecho de declararse Juez y dar por probado ante su cargo por la sola aseveración de los acusadores contra el temor espeso de las leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación 3º de desconocer en su misma nota una autoridad de la Repubblica al dar al gobernador de

Malvinas su simple nomenclatura: 4º de haber consumado actos de guerra contra la República Argentina declarando llevar prisioneros abordo de la "Lexiton" al regreso de su expedición

3º - Que el Encargado de Negocios de los Estados Unidos después de su llegada y de ser debidamente recibido podría ser acusado de los siguientes graves cargos:

1º de haber desconocido en su primera visita la autoridad de Vernet sin embargo reconocer que ella emanaba del Gobierno que dictó el decreto del 1829 de que no reclamó porque no debía su autorizar Forbes; 2º de haber amenazado al Gobierno con el poder de su Nación 3º de haber contra las prácticas que no debió ignorar desaprobado la separación de Placencia; 4º de haber después de intentar la acusación Vernet especificando sus cargos, supuestamente poner en duda los títulos de la República pretendiendo negarlos sin precedente que lo motivase, y fundándose en doctrinas de derechos de gentes repudiadas por su mismo Gobierno, y hasta ese momento por la Inglaterra misma de cuyos derechos se constituiría su gratuito defensor y espaldar.

En 1823 en la conferencias que tuvieron lugar en

81

Encuentro entre Mr. Canning y Mr. Bath Ministro  
de los Estados Unidos declaró aquél y pidió el  
concurso de este para declarar ante el mundo  
el principio de esa colonización en la América  
del Sur obligándose ambas naciones a no  
ocupar para si la más pequeña parte de las  
Colonias emancipadas.



La doctrina murieron, resultado de  
aquellas conferencias estableció como "un principio  
en que los derechos e intereses de los Estados  
Unidos estaban comprometidos que los continentes  
Americanos por la posición libre e independi-  
ente que habían asumido y mantenían no  
deberían de estar sujetos a futura colonización  
de parte de poder alguno". Esta declaración  
era reconocida por la Inglaterra y por todas  
las Naciones, creando ese principio de derecho de  
gentes que puso término por su naturaleza  
a los vagos títulos de descubrimiento anterior  
tanto en el Continente como en sus adyacencias.  
El Ministro Montehermoso en oposición con  
esta declaración no solo restableció la  
antigua doctrina en favor de la Inglaterra

sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina habría sucedido á la España en el dominio sobre territorios en el Continente que los Estados Unidos y la Inglaterra habían conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Veruet á los graves cuatro al parecer infundados cargos del Ministro este pidió su pasaporte declarando no ser acusador aunque en realidad lo fui, y estraigo á Flacum, asilado en su casa, á la acción de los tribunales.

Consecuencia de la irresoluta gestión hecha por un Agente norteamericano de los presumibles derechos de la Inglaterra á la posesión de las Islas Malvinas fué que esta Nación, que las había espontáneamente abandonado sesenta años antes, elró á su lado el principio y segura ya de que los Estados Unidos comprados por las doctrinas de Baylies no incluian las Islas adyacentes á los Continentes Americanos en la declaración Monroe, volviere sobre la doctrina de los colonizadores iniciada por Canning y proclamada

mada por los Estados Unidos y se apoderase de las Islas Malvinas a título de anterior ocupación y complicidad aparente de esta última nación.

 Los ultrajes hechos a la soberana de la República Argentina por un Cónsul y un Comandante de buque de los Estados Unidos cobrados por un Ministro de este reino y la negativa final de este a discutir el asunto y ofrecer reparación del ~~agravio~~ con indemnización de los daños, es el primer hecho de los que si su ejemplo repetieran más tarde las naciones europeas con las nacientes Repúblicas atropellándolas con la fuerza y negándoles justicia. Pero no sería este el cargo más grave que habría que hacer a la diplomacia Norteamericana y por el que debiera dar una reparación su Gobierno si no el de la pérdida de las Islas Malvinas poseidas en justo título por la España durante cuarenta años y por la República Argentina durante veinte puesto que fueron fuerzas Norteamericanas

las que las despocharon y las doctrinas del  
ministro Baylies las que indujeron á la  
Inglaterra á apoderarse de ellas.

Cuando la coalición de Inglaterra  
Francia y España pidieron seguridades  
á los Estados Unidos de que no tratarian de  
apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación  
contestó negando el hecho que no renunciaba á  
su derecho de impedir que naciones poderosas  
amenazasen con posesiones las bocas del Mississippi  
y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina  
igual aplicable a nuestra seguridad amenazada  
desde Malvinas.

La Corte Suprema de los Estados Unidos  
ha hecho en una decisión sobre territorios nulos  
declaracion del derecho de la Nación al territorio  
balduo como al que puso en cuestión Baylies,  
la Patagonia etc. Hace poco que la misma  
Corte Federal condenó á un lugre mortuorio  
secano por haber tomado fuerza de las Costas  
Patagonicas sin permiso de las autoridades de  
Buenos Ayres.

Con estos antecedentes que indica lo más

sumariamente posible y que pueden ser modificados por otros más tarde, creo que he demostrado que esta es la ocasión oportuna para levantar a la América del Sur de la postura en que la tienen la fuerza y las preferencias de las grandes Naciones europeas trayendo a juicio aquellos actos que fallecieron desde su origen la doctrina de no colonización y apuraron el respeto á la Tolerancia de las Repúblicas.

 Mi opinión sería que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos:

- 1º — Salvar ó la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron.

- 2º — Condenar explícita y específicamente la conducta y doctrina del Consul Slacum y Comandante Duncan sometiéndolos á juicio si viviesen.

- 3º — Declarar contrarias á los principios de su Gobierno las doctrinas de derecho de gentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.

- 4º — Pagar á la República Argentina .... - millones de pesos fuertes por indemnización.

zación de todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas - sin que estos impliquen renuncias á recuperarlas de parte de la República Argentina.

5º — Pagar á Venezuela el capital que comprobate haber perdido más los intereses hasta la fecha de su resarcición

6º — Que los puntos en que no se obtenga con acuerdo sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos

Sean cuáles fueran las modificaciones que estas indicaciones supran alicen la entera conciencia de que con el consejo de juríscos consultos que puedo aprobar aquí, este reclamo dará especie-  
tabilidad á la República Argentina y acaso al Gobierno de los Estados Unidos sea de aceptar de lleno sus responsabilidades

Si en manera de ver fuese aprobada, pediré desde ahora autorización para pagar asesores si el caso lo requiere, para publicar en inglés los documentos oficiales que corren impresos en español á fin de ilustrar la opinión y para los demás que en el curso de la gestión pudieren

er conveniente.



Pediría también que se encargase en esa  
al Doctor Don Galvacio Vilez Sansfield de  
comunicarle oficiosamente conmigo, para poder  
contar con el concurso de sus luces en las cues-  
tiones de derecho y consultarme sin los reatos  
y formalidades de una correspondencia oficial.  
La ciencia oficialmente reconocida y la amistad  
que me une a tan eminentе jurista ~~hombre~~<sup>estimable</sup>  
lo hace más apto que a otro alguno para  
prestarme este auxilio en asunto de que puede  
resultar nuestra honra y protección para nuestra  
patria cuyo nombre suscita á suscitar grande  
interés y simpatía en la opinión ilustrada de  
este país. No abrigo el temor de que estos  
benévolos sentimientos hayan de disminuir  
porque tengo la entereza de reclamar su  
nombre de esas siniestras simpatías e intereses  
recíprocos; su nombre de la Majestad de  
la República ejada en su causa: su nombre  
del porvenir de la libertad e independencia  
americana contra actos de violencia y castigo de  
barbarie perpetrados por agentes Nordamericanos

cohonestados y los reparados por una diplomacia  
infel a los grandes principios de la revolucion  
en uno y otro Continente de la America.

Esperando la ilustrada determinacion  
de V.E. en asunto tan serio tengo el honor  
de suscribirme su atento

seguro servidor

Domingo F. Sarriente



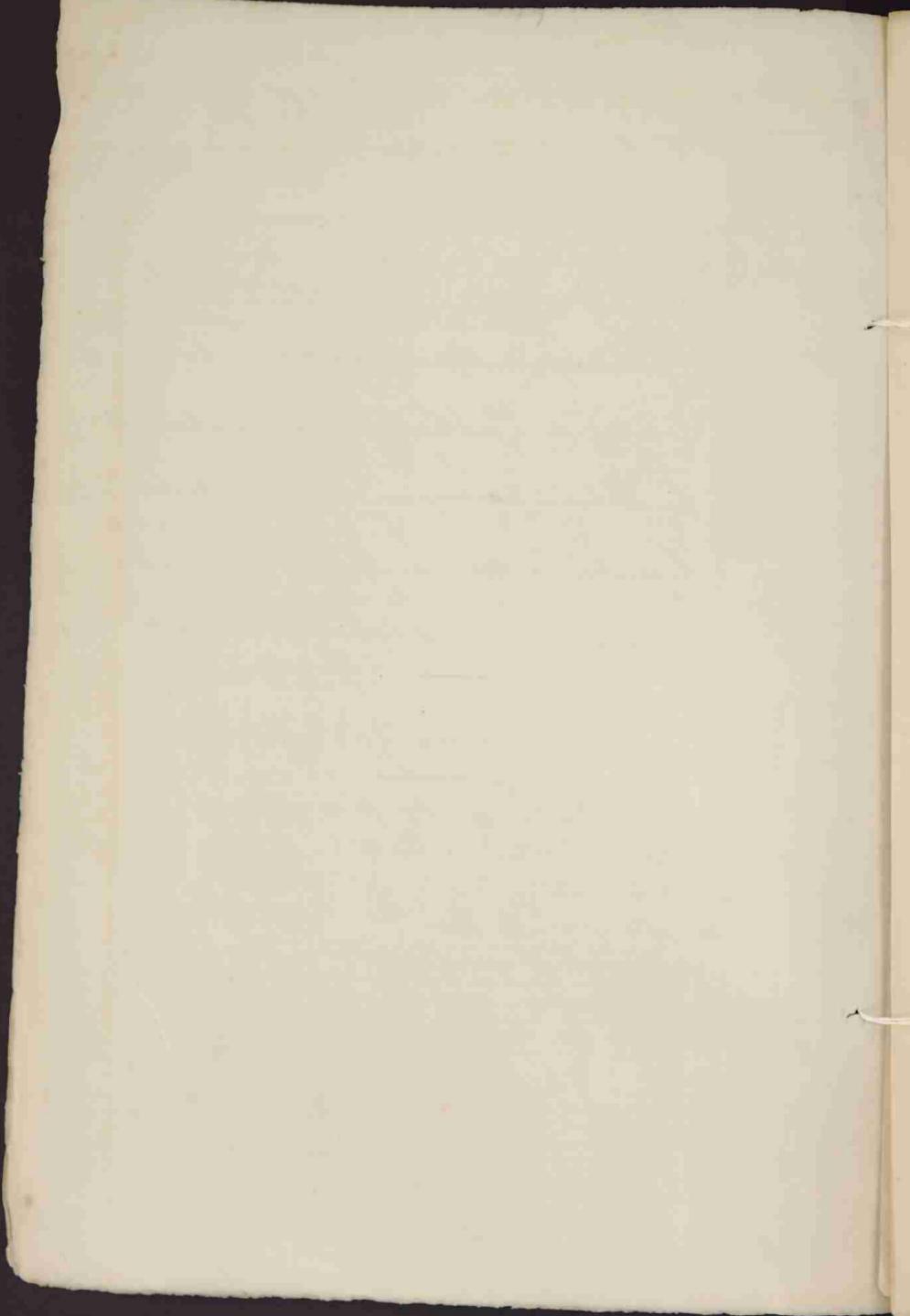
Notable nota de Sarmiento

Su opinión respecto a la  
Colonia de Luis Vernet en Malvinas  
y a la soberanía de la República  
Argentina sobre ese territorio descu-  
nocida por el Gob<sup>rn</sup> de Est<sup>ados</sup> Unidos.

Nueva York Abril 6 / 866

Ministro de E. U. en Br. A.

y Carta del Sr. W. A. Harris, — al  
Sr. Luis Vernet, fechada en Buenos Ayres  
el 18 de Octubre de 1851— en que le da  
su opinión de que las Islas Malvinas  
pertenecean a la República Argentina.



58a

LEGACION ARGENTINA

EN LOS  
ESTADOS UNIDOS

No 28



Nueva York Abril 6 de 1866.-

Señor Ministro:

Con las últimas comunicaciones de V.E. recibí una solicitud del Señor Luis Vernet, con pase á esta Legación, donde ya existían otras del mismo género y la colección de documentos oficiales -1832- sobre la cuestión Malvinas que corre impresa.

No encontrándose en mi poder el archivo de esta Legación, mientras la tuvo á su cargo mi predecesor el General Alvear, y no teniendo instrucciones de ningún género sobre la materia, no he creído prudente reanudar la gestión de este grave asunto, prefiriendo dirigirme á V.E. á fin de pedirle órdenes para obrar y aconsejarle que si ellas se me envian, se trate de averiguar del Señor Don Emilio Alvear el paradero del archivo, y, si durante el tiempo que desempeñó la secretaría, se trató este asunto con el Gobierno Norte-Americano. Si el archivo no se consiguiera convendría que se me remitiesen copias de las notas que debieron trasmitirse al Gobierno de Buenos Aires, como también de los originales Ingleses de las de Slacum, Duncan y Baylies. Necesitaría tambien el "APENDICE A LA COLECCION DE DOCUMENTOS", por si no lo recibo de Londres, á donde las he pedido, y copias de las notas cambiadas con la Inglaterra, más los datos fidedignos de lo ocurrido con ella, hasta que fueron las Islas ocupadas por sus autoridades; á fin de mejor ilustrarme acerca de las consecuencias del atentado del Comandante de la "Lexington" y las doctrinas de Baylies.

Por el examen primafacie que he hecho del reclamo de Vernet he llegado á persuadirme de que el Gobierno Argentino no puede emprenderlo, sin demandar una satisfacción completa á los Estados Unidos con indemnización por los daños que se le infirieron.

Son á mi juicio de tal magnitud y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos resultan de las pocas piezas que tengo á la vista que me permite llamar sobre ellos la atención de V.E., insin-



tiendo en que se me envien instrucciones para establecer la gestión  
*latas* sean ellas tan latas y explícitas como para habilitarme a iniciarla  
con la firmeza y extensión debidas.



De los "Documentos oficiales" presentados á la Legislatura  
de Buenos Aires en 1832 resultaría primafacie:

- 1o.-Que en un Estado Soberano de Sud América- una República que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocían como nación independiente al hacer uso de esa soberanía, en territorio propio, en el acto de prohibir la pesca, que solo es libre en país despoblado y con el permiso del Soberano: Fué desconocida en sus derechos por un Cónsul Norte-Americano, que le negó autoridad disputándole los títulos á la posesión del territorio, é hizo atropellar y destruir deliberadamente por el Comandante de la "Lexington", la Colonia Argentina de Malvinas, sustrayendo á la justicia del país el conocimiento del caso primitivo al amparar y alejar al Capitán Davison de la "Harriet".
- 2o.-Que el Comandante Duncan es responsable:

1o- Del hecho que le concierne, ocultando al Gobierno del país el designio de perpetrarlo. 2o- De haber fundado su ingerencia violenta en el hecho de declararse Juez y dar por probado, ante sí, un cargo, por la sola aseveración de los acusadores contra el tenor expreso de las leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación. 3o De desconocer en su misma nota una autoridad de la República al dar al Gobernador de Malvinas su simple nombre. 4o- De haber consumado actos de guerra contra la República Argentina declarando llevar prisioneros a bordo de la "Lexington", al regreso de su expedición.

3o-Que el encargado de Negocios de los Estados Unidos, después de su llegada y de ser debidamente recibido, podía ser acusado de los siguientes graves cargos: 1o de haber desconocido en su primera nota la autoridad de Vernet, no obstante reconocer que ella emanaba del



Gobierno que dictó el decreto de 1828, de que no reclamó, porque no debía, su antecesor Forbes: 2o de haber amenazado al Gobierno con el poder de su Nación: 3o de haber, contra las prácticas que no debió ignorar, desaprobado la separación de Slacum: 4o de haber después de intentar la acusación de Vernet, especificado sus cargos, emprendido poner en duda los títulos de la República, pretendiendo negarlos sin precedente que lo motivase y fundándose en doctrinas de derecho de gentes, repudiadas por su mismo Gobierno y, hasta ese momento, por la Inglaterra misma, de cuyos derechos se constituía en gratuito defensor y expositor.

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres, entre Mr. Canning y Mr. Rush Ministro de los Estados Unidos, declaró aquel y pidió el concurso de este para declarar, ante el mundo, el principio de no colonización en la América del Sud, obligándose ambas naciones á no ocupar, para sí, la mas pequeña parte de las Colonias emancipadas.

La doctrina Monroe, resultado de aquellas conferencias, estableció como "un principio, en que los derechos e intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos, que los continentes americanos por la posición libre e independiente que habían asumido y mantenían, no debían estar sujetos á futura colonización de parte de poder alguno". Esta declaración era reconocida por la Inglaterra y por todas las naciones, creando un principio de derecho de gentes, que puso término, por su naturaleza, á los vagos títulos de descubrimiento anterior, tanto en el Continente como en sus adyacencias.

El Ministro Norte-Americano, en oposición con esta declaración, no solo restableció la antigua doctrina en favor de la Inglaterra, sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había sucedido á España en el dominio sobre terrenos en el Con-



981

timento, que los Estados Unidos y la Inglaterra habian conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Vernet á los graves, cuanto al parecer infundados cargos del Ministro, este pidió su pasaporte declarando no ser acusador, aunque en realidad lo fué, y sustrajo á Slacum, asilado en su casa, á la acción de los tribunales.

Consecuencia de la insólita gestión hecha por un Agente Norte-Americano, de los presumibles derechos de la Inglaterra á la posesión de las Islas Malvinas, fué que esta Nación, que las había espontáneamente abandonado sesenta años antes, echó á un lado el principio, y, segura ya, que los Estados Unidos, comprometidos por las doctrinas de Baylies, no incluian las Islas adyacentes á los Continentes Americanos, en la declaración Monroe, volviese sobre la doctrina de no colonización, iniciada por Canning y proclamada por los Estados Unidos, y se apoderase de las Islas Malvinas á título de anterior ocupación y complicidad aparente de esta última Nación.

Los ultrajes hechos á la soberanía de la República Argentina por un Cónsul y un Comandante de buque de los Estados Unidos, cohonestados por un Ministro de esta Nación y la negativa final de esta á discutir el asunto y ofrecer reparación del agravio con indemnización de los daños, es el primer hecho de los que á su ejemplo repitieron más tarde las Naciones Europeas con las nacientes Repúblicas atropellándolas con la fuerza y negándoles justicia. Pero no sería este el cargo mas grave que habria que hacer á la diplomacia Norte-Americana y por el que debiera dar una reparación su Gobierno, si no el de la pérdida de las Islas Malvinas poseidas en justo título por la España durante cuarenta años y por la República Argentina durante veinte: puesto que fueron fuerzas Norte-Americanas las que las despoilaron y las doctrinas del Ministro Baylies las que indujeron

the average rate of interest on the money invested

and the amount of information for interpretation.

Interest rates are usually 10% or less, while capital costs

are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Capital costs may be either the cost of debt or equity capital.

The cost of debt is the interest rate paid by the firm to borrow

money, and the cost of equity is the return required by investors

to invest in the firm's stock, which is the same as the

return to debt plus a risk premium.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

Interest rates are usually 10% to 15% higher than the cost of capital.

á la Inglaterra á apoderarse de ellas. Cuando la nota colectiva de Inglaterra, Francia y España pidiendo seguridades á los Estados Unidos de que no trataría de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó negando el hecho, pero que no renunciaba á su derecho de impedir que naciones poderosas amenazasen con posesiones las bocas del Missisipi y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina igual aplicable á nuestra seguridad, amenazada desde Malvinas.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho, en una decisión sobre territorios indios, declaración del derecho de la Nación al territorio baldío como al que puso en cuestión Baylies en la Patagonia etc. Hace poco la misma Corte Federal condenó á un buque Norte-Americano por haber tomado guano de las Costas Patagónicas, sin permiso de las autoridades de Buenos Aires.

Con estos antecedentes que indicó lo más someramente posible y que pueden ser modificados por otros más latos, creo que he demostrado que esta es la ocasión oportuna para levantar á la América del Sud de la postración en que la tienen la fuerza y las pretensiones de las grandes Naciones europeas, trayendo á juicio aquellos actos que falsearon desde su origen la doctrina de no colonización y aajaran el respeto á la soberanía de las Repúblicas. Mi opinión sería que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos:

- 1o. Saludar á la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron.
- 2o. Condenar explícita y específicamente la conducta y doctrina del Cónsul Slacum y Comandante Duncan, sometiéndolos á juicio siviviesen.
- 3o. Declarar contrarias á los principios proclamados de su Gobierno, las doctrinas de derecho de gentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.
- 4o. Pagar á la República Argentina..... millones de pesos fuer-

and the other half of them were in the same country as themselves  
and in their own language or dialect. Having studied several lan-  
guages at school I have an understanding of grammar, and I will  
not say that I have a good one. In school it is taught that  
the best way to learn a language is by reading books and listening  
to people speak it. This is true, but there is another way to learn  
a language which is more interesting and useful. That is  
to go to a country where the language is spoken and to live among  
people who speak it. This is called immersion learning. It is  
a different kind of learning because it uses all the senses.  
The person is forced to learn the language by necessity. He has  
no choice but to learn it. This is a good way to learn a language  
because it is more interesting and useful. It is also a good  
way to learn a language because it is more effective. When you  
live in a country where the language is spoken, you will  
hear people speaking it every day. You will hear them  
in your daily life, in your work, in your play, in your  
study, in your leisure time, in your social life, in your  
travel, in your business, in your politics, in your  
religion, in your culture, in your art, in your  
science, in your technology, in your medicine, in your  
politics, in your religion, in your culture, in your  
art, in your science, in your technology, in your  
medicine, in your politics, in your religion, in your  
culture, in your art, in your science, in your  
technology, in your medicine, in your politics,

tes por indemnización de todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas, sin que esto implique renunciar á recuperarlas, de parte de la República Argentina.

5o. Pagar á Vernet el capital que comprobase haber perdido, más los intereses hasta la fecha de su resarción.

6o. Que los puntos en que no se obtenga común acuerdo sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

*la.*   
Sean cuales fueran las modificaciones que estas indicaciones sufran aliento la entera confianza de que, con el consejo de jurisconsultos que puedo aprovechar aquí, este reclamo dará especiabilidad á la República Argentina y acaso al Gobierno de los Estados Unidos ocasión de aceptar de lleno sus responsabilidades.

Si mi manera de ver fuese aprobada pediría desde ahora autorización para pagar asesores si el caso lo requiere, para publicar en inglés los documentos oficiales que corren impresos en español á fin de ilustrar la opinión y para lo demás que en el curso de la gestión pudiera ser conveniente.

Pediría tambien que se encargase en esa al Doctor Don Dalmacio Velez Sarsfield de corresponder oficiosamente conmigo, para poder contar con el concurso de sus luces en las cuestiones de derecho y consultarle sin los reatos y formalidades de una correspondencia oficial.

La ciencia oficialmente reconocida y la amistad que me une á tan eminentes jurisconsulto, lo hacen, más apto, que á otro alguno, para prestarme este auxilio, en asunto de que puede resultar mucha honrra y provecho para nuestra patria, cuyo nombre empieza á suscitar grande interés y simpatía en la opinión ilustrada de este país. No abrigo el temor de que estos benévolos sentimientos bayan de disminuir, porque tengo la entereza de reclamar en nombre de esas mismas



simpatías é intereses recíprocos; en nombre de la Majestad de la República ajada en su cuna: en nombre del porvenir de la libertad é independencia Americana contra actos de violencia, y casi de barbarie, perpetrados por agentes Norte-Americanos, cobonestados y no reparados por una diplomacia infiel á los grandes principios de la revolución, en uno y otro continente de la América.

  
Esperando la ilustrada determinación de V.E. en asunto tan serio tengo el honor de suscribirme su atento.

seguro servidor

Domingo Faustino Sarmiento.

the position of the entire life processes against the background of the environment. The evidence we have at present indicates that the life processes are not merely passive mechanisms of homeostatic adjustment to external changes, but rather they are active mechanisms which modify the environment to suit the needs of the organism. This view of the life processes is called "active adaptation".

1950-1951: The first year of the new program.

1951-1952:

Difficult winter.





S. A. Sept. 11 de 1866.

594

Permiso para que se presenten la autoridad  
solicitante por la Sociedad Americana al Gobierno  
y presentar informes al Sr. Dr. Ministro de Hacienda  
en caso de no autorización y aprobación para su visita  
al Período del Trono —



Gómez

B. A. Agosto 16 de 1866 —

S. A. R. el Sr. Ministro de Hacienda Estimado  
Sr. Dr. Gómez de Gómez —

En virtud de la nota de S. E. fechada el  
catorce de agosto — permítame acompañar las autorizaciones  
relacionadas a continuación —

1º Expedir formalmente el acuerdo de los  
lenguajes entre — acuerdos "Leyendas" <sup>1831</sup> <sup>1832</sup> <sup>1833</sup> <sup>1834</sup> <sup>1835</sup> <sup>1836</sup> <sup>1837</sup> <sup>1838</sup> <sup>1839</sup> <sup>1840</sup> <sup>1841</sup> <sup>1842</sup> <sup>1843</sup> <sup>1844</sup> <sup>1845</sup> <sup>1846</sup> <sup>1847</sup> <sup>1848</sup> <sup>1849</sup> <sup>1850</sup> <sup>1851</sup> <sup>1852</sup> <sup>1853</sup> <sup>1854</sup> <sup>1855</sup> <sup>1856</sup> <sup>1857</sup> <sup>1858</sup> <sup>1859</sup> <sup>1860</sup> <sup>1861</sup> <sup>1862</sup> <sup>1863</sup> <sup>1864</sup> <sup>1865</sup> <sup>1866</sup> <sup>1867</sup> <sup>1868</sup> <sup>1869</sup> <sup>1870</sup> <sup>1871</sup> <sup>1872</sup> <sup>1873</sup> <sup>1874</sup> <sup>1875</sup> <sup>1876</sup> <sup>1877</sup> <sup>1878</sup> <sup>1879</sup> <sup>1880</sup> <sup>1881</sup> <sup>1882</sup> <sup>1883</sup> <sup>1884</sup> <sup>1885</sup> <sup>1886</sup> <sup>1887</sup> <sup>1888</sup> <sup>1889</sup> <sup>1890</sup> <sup>1891</sup> <sup>1892</sup> <sup>1893</sup> <sup>1894</sup> <sup>1895</sup> <sup>1896</sup> <sup>1897</sup> <sup>1898</sup> <sup>1899</sup> <sup>1900</sup> <sup>1901</sup> <sup>1902</sup> <sup>1903</sup> <sup>1904</sup> <sup>1905</sup> <sup>1906</sup> <sup>1907</sup> <sup>1908</sup> <sup>1909</sup> <sup>1910</sup> <sup>1911</sup> <sup>1912</sup> <sup>1913</sup> <sup>1914</sup> <sup>1915</sup> <sup>1916</sup> <sup>1917</sup> <sup>1918</sup> <sup>1919</sup> <sup>1920</sup> <sup>1921</sup> <sup>1922</sup> <sup>1923</sup> <sup>1924</sup> <sup>1925</sup> <sup>1926</sup> <sup>1927</sup> <sup>1928</sup> <sup>1929</sup> <sup>1930</sup> <sup>1931</sup> <sup>1932</sup> <sup>1933</sup> <sup>1934</sup> <sup>1935</sup> <sup>1936</sup> <sup>1937</sup> <sup>1938</sup> <sup>1939</sup> <sup>1940</sup> <sup>1941</sup> <sup>1942</sup> <sup>1943</sup> <sup>1944</sup> <sup>1945</sup> <sup>1946</sup> <sup>1947</sup> <sup>1948</sup> <sup>1949</sup> <sup>1950</sup> <sup>1951</sup> <sup>1952</sup> <sup>1953</sup> <sup>1954</sup> <sup>1955</sup> <sup>1956</sup> <sup>1957</sup> <sup>1958</sup> <sup>1959</sup> <sup>1960</sup> <sup>1961</sup> <sup>1962</sup> <sup>1963</sup> <sup>1964</sup> <sup>1965</sup> <sup>1966</sup> <sup>1967</sup> <sup>1968</sup> <sup>1969</sup> <sup>1970</sup> <sup>1971</sup> <sup>1972</sup> <sup>1973</sup> <sup>1974</sup> <sup>1975</sup> <sup>1976</sup> <sup>1977</sup> <sup>1978</sup> <sup>1979</sup> <sup>1980</sup> <sup>1981</sup> <sup>1982</sup> <sup>1983</sup> <sup>1984</sup> <sup>1985</sup> <sup>1986</sup> <sup>1987</sup> <sup>1988</sup> <sup>1989</sup> <sup>1990</sup> <sup>1991</sup> <sup>1992</sup> <sup>1993</sup> <sup>1994</sup> <sup>1995</sup> <sup>1996</sup> <sup>1997</sup> <sup>1998</sup> <sup>1999</sup> <sup>2000</sup> <sup>2001</sup> <sup>2002</sup> <sup>2003</sup> <sup>2004</sup> <sup>2005</sup> <sup>2006</sup> <sup>2007</sup> <sup>2008</sup> <sup>2009</sup> <sup>2010</sup> <sup>2011</sup> <sup>2012</sup> <sup>2013</sup> <sup>2014</sup> <sup>2015</sup> <sup>2016</sup> <sup>2017</sup> <sup>2018</sup> <sup>2019</sup> <sup>2020</sup> <sup>2021</sup> <sup>2022</sup> <sup>2023</sup> <sup>2024</sup> <sup>2025</sup> <sup>2026</sup> <sup>2027</sup> <sup>2028</sup> <sup>2029</sup> <sup>2030</sup> <sup>2031</sup> <sup>2032</sup> <sup>2033</sup> <sup>2034</sup> <sup>2035</sup> <sup>2036</sup> <sup>2037</sup> <sup>2038</sup> <sup>2039</sup> <sup>2040</sup> <sup>2041</sup> <sup>2042</sup> <sup>2043</sup> <sup>2044</sup> <sup>2045</sup> <sup>2046</sup> <sup>2047</sup> <sup>2048</sup> <sup>2049</sup> <sup>2050</sup> <sup>2051</sup> <sup>2052</sup> <sup>2053</sup> <sup>2054</sup> <sup>2055</sup> <sup>2056</sup> <sup>2057</sup> <sup>2058</sup> <sup>2059</sup> <sup>2060</sup> <sup>2061</sup> <sup>2062</sup> <sup>2063</sup> <sup>2064</sup> <sup>2065</sup> <sup>2066</sup> <sup>2067</sup> <sup>2068</sup> <sup>2069</sup> <sup>2070</sup> <sup>2071</sup> <sup>2072</sup> <sup>2073</sup> <sup>2074</sup> <sup>2075</sup> <sup>2076</sup> <sup>2077</sup> <sup>2078</sup> <sup>2079</sup> <sup>2080</sup> <sup>2081</sup> <sup>2082</sup> <sup>2083</sup> <sup>2084</sup> <sup>2085</sup> <sup>2086</sup> <sup>2087</sup> <sup>2088</sup> <sup>2089</sup> <sup>2090</sup> <sup>2091</sup> <sup>2092</sup> <sup>2093</sup> <sup>2094</sup> <sup>2095</sup> <sup>2096</sup> <sup>2097</sup> <sup>2098</sup> <sup>2099</sup> <sup>20000</sup> <sup>20001</sup> <sup>20002</sup> <sup>20003</sup> <sup>20004</sup> <sup>20005</sup> <sup>20006</sup> <sup>20007</sup> <sup>20008</sup> <sup>20009</sup> <sup>200010</sup> <sup>200011</sup> <sup>200012</sup> <sup>200013</sup> <sup>200014</sup> <sup>200015</sup> <sup>200016</sup> <sup>200017</sup> <sup>200018</sup> <sup>200019</sup> <sup>200020</sup> <sup>200021</sup> <sup>200022</sup> <sup>200023</sup> <sup>200024</sup> <sup>200025</sup> <sup>200026</sup> <sup>200027</sup> <sup>200028</sup> <sup>200029</sup> <sup>200030</sup> <sup>200031</sup> <sup>200032</sup> <sup>200033</sup> <sup>200034</sup> <sup>200035</sup> <sup>200036</sup> <sup>200037</sup> <sup>200038</sup> <sup>200039</sup> <sup>200040</sup> <sup>200041</sup> <sup>200042</sup> <sup>200043</sup> <sup>200044</sup> <sup>200045</sup> <sup>200046</sup> <sup>200047</sup> <sup>200048</sup> <sup>200049</sup> <sup>200050</sup> <sup>200051</sup> <sup>200052</sup> <sup>200053</sup> <sup>200054</sup> <sup>200055</sup> <sup>200056</sup> <sup>200057</sup> <sup>200058</sup> <sup>200059</sup> <sup>200060</sup> <sup>200061</sup> <sup>200062</sup> <sup>200063</sup> <sup>200064</sup> <sup>200065</sup> <sup>200066</sup> <sup>200067</sup> <sup>200068</sup> <sup>200069</sup> <sup>200070</sup> <sup>200071</sup> <sup>200072</sup> <sup>200073</sup> <sup>200074</sup> <sup>200075</sup> <sup>200076</sup> <sup>200077</sup> <sup>200078</sup> <sup>200079</sup> <sup>200080</sup> <sup>200081</sup> <sup>200082</sup> <sup>200083</sup> <sup>200084</sup> <sup>200085</sup> <sup>200086</sup> <sup>200087</sup> <sup>200088</sup> <sup>200089</sup> <sup>200090</sup> <sup>200091</sup> <sup>200092</sup> <sup>200093</sup> <sup>200094</sup> <sup>200095</sup> <sup>200096</sup> <sup>200097</sup> <sup>200098</sup> <sup>200099</sup> <sup>2000100</sup> <sup>2000101</sup> <sup>2000102</sup> <sup>2000103</sup> <sup>2000104</sup> <sup>2000105</sup> <sup>2000106</sup> <sup>2000107</sup> <sup>2000108</sup> <sup>2000109</sup> <sup>2000110</sup> <sup>2000111</sup> <sup>2000112</sup> <sup>2000113</sup> <sup>2000114</sup> <sup>2000115</sup> <sup>2000116</sup> <sup>2000117</sup> <sup>2000118</sup> <sup>2000119</sup> <sup>2000120</sup> <sup>2000121</sup> <sup>2000122</sup> <sup>2000123</sup> <sup>2000124</sup> <sup>2000125</sup> <sup>2000126</sup> <sup>2000127</sup> <sup>2000128</sup> <sup>2000129</sup> <sup>2000130</sup> <sup>2000131</sup> <sup>2000132</sup> <sup>2000133</sup> <sup>2000134</sup> <sup>2000135</sup> <sup>2000136</sup> <sup>2000137</sup> <sup>2000138</sup> <sup>2000139</sup> <sup>2000140</sup> <sup>2000141</sup> <sup>2000142</sup> <sup>2000143</sup> <sup>2000144</sup> <sup>2000145</sup> <sup>2000146</sup> <sup>2000147</sup> <sup>2000148</sup> <sup>2000149</sup> <sup>2000150</sup> <sup>2000151</sup> <sup>2000152</sup> <sup>2000153</sup> <sup>2000154</sup> <sup>2000155</sup> <sup>2000156</sup> <sup>2000157</sup> <sup>2000158</sup> <sup>2000159</sup> <sup>2000160</sup> <sup>2000161</sup> <sup>2000162</sup> <sup>2000163</sup> <sup>2000164</sup> <sup>2000165</sup> <sup>2000166</sup> <sup>2000167</sup> <sup>2000168</sup> <sup>2000169</sup> <sup>2000170</sup> <sup>2000171</sup> <sup>2000172</sup> <sup>2000173</sup> <sup>2000174</sup> <sup>2000175</sup> <sup>2000176</sup> <sup>2000177</sup> <sup>2000178</sup> <sup>2000179</sup> <sup>2000180</sup> <sup>2000181</sup> <sup>2000182</sup> <sup>2000183</sup> <sup>2000184</sup> <sup>2000185</sup> <sup>2000186</sup> <sup>2000187</sup> <sup>2000188</sup> <sup>2000189</sup> <sup>2000190</sup> <sup>2000191</sup> <sup>2000192</sup> <sup>2000193</sup> <sup>2000194</sup> <sup>2000195</sup> <sup>2000196</sup> <sup>2000197</sup> <sup>2000198</sup> <sup>2000199</sup> <sup>2000200</sup> <sup>2000201</sup> <sup>2000202</sup> <sup>2000203</sup> <sup>2000204</sup> <sup>2000205</sup> <sup>2000206</sup> <sup>2000207</sup> <sup>2000208</sup> <sup>2000209</sup> <sup>2000210</sup> <sup>2000211</sup> <sup>2000212</sup> <sup>2000213</sup> <sup>2000214</sup> <sup>2000215</sup> <sup>2000216</sup> <sup>2000217</sup> <sup>2000218</sup> <sup>2000219</sup> <sup>2000220</sup> <sup>2000221</sup> <sup>2000222</sup> <sup>2000223</sup> <sup>2000224</sup> <sup>2000225</sup> <sup>2000226</sup> <sup>2000227</sup> <sup>2000228</sup> <sup>2000229</sup> <sup>2000230</sup> <sup>2000231</sup> <sup>2000232</sup> <sup>2000233</sup> <sup>2000234</sup> <sup>2000235</sup> <sup>2000236</sup> <sup>2000237</sup> <sup>2000238</sup> <sup>2000239</sup> <sup>2000240</sup> <sup>2000241</sup> <sup>2000242</sup> <sup>2000243</sup> <sup>2000244</sup> <sup>2000245</sup> <sup>2000246</sup> <sup>2000247</sup> <sup>2000248</sup> <sup>2000249</sup> <sup>2000250</sup> <sup>2000251</sup> <sup>2000252</sup> <sup>2000253</sup> <sup>2000254</sup> <sup>2000255</sup> <sup>2000256</sup> <sup>2000257</sup> <sup>2000258</sup> <sup>2000259</sup> <sup>2000260</sup> <sup>2000261</sup> <sup>2000262</sup> <sup>2000263</sup> <sup>2000264</sup> <sup>2000265</sup> <sup>2000266</sup> <sup>2000267</sup> <sup>2000268</sup> <sup>2000269</sup> <sup>2000270</sup> <sup>2000271</sup> <sup>2000272</sup> <sup>2000273</sup> <sup>2000274</sup> <sup>2000275</sup> <sup>2000276</sup> <sup>2000277</sup> <sup>2000278</sup> <sup>2000279</sup> <sup>2000280</sup> <sup>2000281</sup> <sup>2000282</sup> <sup>2000283</sup> <sup>2000284</sup> <sup>2000285</sup> <sup>2000286</sup> <sup>2000287</sup> <sup>2000288</sup> <sup>2000289</sup> <sup>2000290</sup> <sup>2000291</sup> <sup>2000292</sup> <sup>2000293</sup> <sup>2000294</sup> <sup>2000295</sup> <sup>2000296</sup> <sup>2000297</sup> <sup>2000298</sup> <sup>2000299</sup> <sup>2000300</sup> <sup>2000301</sup> <sup>2000302</sup> <sup>2000303</sup> <sup>2000304</sup> <sup>2000305</sup> <sup>2000306</sup> <sup>2000307</sup> <sup>2000308</sup> <sup>2000309</sup> <sup>2000310</sup> <sup>2000311</sup> <sup>2000312</sup> <sup>2000313</sup> <sup>2000314</sup> <sup>2000315</sup> <sup>2000316</sup> <sup>2000317</sup> <sup>2000318</sup> <sup>2000319</sup> <sup>2000320</sup> <sup>2000321</sup> <sup>2000322</sup> <sup>2000323</sup> <sup>2000324</sup> <sup>2000325</sup> <sup>2000326</sup> <sup>2000327</sup> <sup>2000328</sup> <sup>2000329</sup> <sup>2000330</sup> <sup>2000331</sup> <sup>2000332</sup> <sup>2000333</sup> <sup>2000334</sup> <sup>2000335</sup> <sup>2000336</sup> <sup>2000337</sup> <sup>2000338</sup> <sup>2000339</sup> <sup>2000340</sup> <sup>2000341</sup> <sup>2000342</sup> <sup>2000343</sup> <sup>2000344</sup> <sup>2000345</sup> <sup>2000346</sup> <sup>2000347</sup> <sup>2000348</sup> <sup>2000349</sup> <sup>2000350</sup> <sup>2000351</sup> <sup>2000352</sup> <sup>2000353</sup> <sup>2000354</sup> <sup>2000355</sup> <sup>2000356</sup> <sup>2000357</sup> <sup>2000358</sup> <sup>2000359</sup> <sup>2000360</sup> <sup>2000361</sup> <sup>2000362</sup> <sup>2000363</sup> <sup>2000364</sup> <sup>2000365</sup> <sup>2000366</sup> <sup>2000367</sup> <sup>2000368</sup> <sup>2000369</sup> <sup>2000370</sup> <sup>2000371</sup> <sup>2000372</sup> <sup>2000373</sup> <sup>2000374</sup> <sup>2000375</sup> <sup>2000376</sup> <sup>2000377</sup> <sup>2000378</sup> <sup>2000379</sup> <sup>2000380</sup> <sup>2000381</sup> <sup>2000382</sup> <sup>2000383</sup> <sup>2000384</sup> <sup>2000385</sup> <sup>2000386</sup> <sup>2000387</sup> <sup>2000388</sup> <sup>2000389</sup> <sup>2000390</sup> <sup>2000391</sup> <sup>2000392</sup> <sup>2000393</sup> <sup>2000394</sup> <sup>2000395</sup> <sup>2000396</sup> <sup>2000397</sup> <sup>2000398</sup> <sup>2000399</sup> <sup>2000400</sup> <sup>2000401</sup> <sup>2000402</sup> <sup>2000403</sup> <sup>2000404</sup> <sup>2000405</sup> <sup>2000406</sup> <sup>2000407</sup> <sup>2000408</sup> <sup>2000409</sup> <sup>2000410</sup> <sup>2000411</sup> <sup>2000412</sup> <sup>2000413</sup> <sup>2000414</sup> <sup>2000415</sup> <sup>2000416</sup> <sup>2000417</sup> <sup>2000418</sup> <sup>2000419</sup> <sup>2000420</sup> <sup>2000421</sup> <sup>2000422</sup> <sup>2000423</sup> <sup>2000424</sup> <sup>2000425</sup> <sup>2000426</sup> <sup>2000427</sup> <sup>2000428</sup> <sup>2000429</sup> <sup>2000430</sup> <sup>2000431</sup> <sup>2000432</sup> <sup>2000433</sup> <sup>2000434</sup> <sup>2000435</sup> <sup>2000436</sup> <sup>2000437</sup> <sup>2000438</sup> <sup>2000439</sup> <sup>2000440</sup> <sup>2000441</sup> <sup>2000442</sup> <sup>2000443</sup> <sup>2000444</sup> <sup>2000445</sup> <sup>2000446</sup> <sup>2000447</sup> <sup>2000448</sup> <sup>2000449</sup> <sup>2000450</sup> <sup>2000451</sup> <sup>2000452</sup> <sup>2000453</sup> <sup>2000454</sup> <sup>2000455</sup> <sup>2000456</sup> <sup>2000457</sup> <sup>2000458</sup> <sup>2000459</sup> <sup>2000460</sup> <sup>2000461</sup> <sup>2000462</sup> <sup>2000463</sup> <sup>2000464</sup> <sup>2000465</sup> <sup>2000466</sup> <sup>2000467</sup> <sup>2000468</sup> <sup>2000469</sup> <sup>2000470</sup> <sup>2000471</sup> <sup>2000472</sup> <sup>2000473</sup> <sup>2000474</sup> <sup>2000475</sup> <sup>2000476</sup> <sup>2000477</sup> <sup>2000478</sup> <sup>2000479</sup> <sup>2000480</sup> <sup>2000481</sup> <sup>2000482</sup> <sup>2000483</sup> <sup>2000484</sup> <sup>2000485</sup> <sup>2000486</sup> <sup>2000487</sup> <sup>2000488</sup> <sup>2000489</sup> <sup>2000490</sup> <sup>2000491</sup> <sup>2000492</sup> <sup>2000493</sup> <sup>2000494</sup> <sup>2000495</sup> <sup>2000496</sup> <sup>2000497</sup> <sup>2000498</sup> <sup>2000499</sup> <sup>2000500</sup> <sup>2000501</sup> <sup>2000502</sup> <sup>2000503</sup> <sup>2000504</sup> <sup>2000505</sup> <sup>2000506</sup> <sup>2000507</sup> <sup>2000508</sup> <sup>2000509</sup> <sup>2000510</sup> <sup>2000511</sup> <sup>2000512</sup> <sup>2000513</sup> <sup>2000514</sup> <sup>2000515</sup> <sup>2000516</sup> <sup>2000517</sup> <sup>2000518</sup> <sup>2000519</sup> <sup>2000520</sup> <sup>2000521</sup> <sup>2000522</sup> <sup>2000523</sup> <sup>2000524</sup> <sup>2000525</sup> <sup>2000526</sup> <sup>2000527</sup> <sup>2000528</sup> <sup>2000529</sup> <sup>2000530</sup> <sup>2000531</sup> <sup>2000532</sup> <sup>2000533</sup> <sup>2000534</sup> <sup>2000535</sup> <sup>2000536</sup> <sup>2000537</sup> <sup>2000538</sup> <sup>2000539</sup> <sup>2000540</sup> <sup>2000541</sup> <sup>2000542</sup> <sup>2000543</sup> <sup>2000544</sup> <sup>2000545</sup> <sup>2000546</sup> <sup>2000547</sup> <sup>2000548</sup> <sup>2000549</sup> <sup>2000550</sup> <sup>2000551</sup> <sup>2000552</sup> <sup>2000553</sup> <sup>2000554</sup> <sup>2000555</sup> <sup>2000556</sup> <sup>2000557</sup> <sup>2000558</sup> <sup>2000559</sup> <sup>2000560</sup> <sup>2000561</sup> <sup>2000562</sup> <sup>2000563</sup> <sup>2000564</sup> <sup>2000565</sup> <sup>2000566</sup> <sup>2000567</sup> <sup>2000568</sup> <sup>2000569</sup> <sup>2000570</sup> <sup>2000571</sup> <sup>2000572</sup> <sup>2000573</sup> <sup>2000574</sup> <sup>2000575</sup> <sup>2000576</sup> <sup>2000577</sup> <sup>2000578</sup> <sup>2000579</sup> <sup>2000580</sup> <sup>2000581</sup> <sup>2000582</sup> <sup>2000583</sup> <sup>2000584</sup> <sup>2000585</sup> <sup>2000586</sup> <sup>2000587</sup> <sup>2000588</sup> <sup>2000589</sup> <sup>2000590</sup> <sup>2000591</sup> <sup>2000592</sup> <sup>2000593</sup> <sup>2000594</sup> <sup>2000595</sup> <sup>2000596</sup> <sup>2000597</sup> <sup>2000598</sup> <sup>2000599</sup> <sup>2000600</sup> <sup>2000601</sup> <sup>2000602</sup> <sup>2000603</sup> <sup>2000604</sup> <sup>2000605</sup> <sup>2000606</sup> <sup>2000607</sup> <sup>2000608</sup> <sup>2000609</sup> <sup>2000610</sup> <sup>2000611</sup> <sup>2000612</sup> <sup>2000613</sup> <sup>2000614</sup> <sup>2000615</sup> <sup>2000616</sup> <sup>2000617</sup> <sup>2000618</sup> <sup>2000619</sup> <sup>2000620</sup> <sup>2000621</sup> <sup>2000622</sup> <sup>2000623</sup> <sup>2000624</sup> <sup>2000625</sup> <sup>2000626</sup> <sup>2000627</sup> <sup>2000628</sup> <sup>2000629</sup> <sup>2000630</sup> <sup>2000631</sup> <sup>2000632</sup> <sup>2000633</sup> <sup>2000634</sup> <sup>2000635</sup> <sup>2000636</sup> <sup>2000637</sup> <sup>2000638</sup> <sup>2000639</sup> <sup>2000640</sup> <sup>2000641</sup> <sup>2000642</sup> <sup>2000643</sup> <sup>2000644</sup> <sup>2000645</sup> <sup>2000646</sup> <sup>2000647</sup> <sup>2000648</sup> <sup>2000649</sup> <sup>2000650</sup> <sup>2000651</sup> <sup>2000652</sup> <sup>2000653</sup> <sup>2000654</sup> <sup>2000655</sup> <sup>2000656</sup> <sup>2000657</sup> <sup>2000658</sup> <sup>2000659</sup> <sup>2000660</sup> <sup>2000661</sup> <sup>2000662</sup> <sup>2000663</sup> <sup>2000664</sup> <sup>2000665</sup> <sup>2000666</sup> <sup>2000667</sup> <sup>2000668</sup> <sup>2000669</sup> <sup>2000670</sup> <sup>2000671</sup> <sup>2000672</sup> <sup>2000673</sup> <sup>2000674</sup> <sup>2000675</sup> <sup>2000676</sup> <sup>2000677</sup> <sup>2000678</sup> <sup>2000679</sup> <sup>2000680</sup> <sup>2000681</sup> <sup>2000682</sup> <sup>2000683</sup> <sup>2000684</sup> <sup>2000685</sup> <sup>2000686</sup> <sup>2000687</sup> <sup>2000688</sup> <sup>2000689</sup> <sup>2000690</sup> <sup>2000691</sup> <sup>2000692</sup> <sup>2000693</sup> <sup>2000694</sup> <sup>2000695</sup> <sup>2000696</sup> <sup>2000697</sup> <sup>2000698</sup> <sup>2000699</sup> <sup>2000700</sup> <sup>2000701</sup> <sup>2000702</sup> <sup>2000703</sup> <sup>2000704</sup> <sup>2000705</sup> <sup>2000706</sup> <sup>2000707</sup> <sup>2000708</sup> <sup>2000709</sup> <sup>2000710</sup> <sup>2000711</sup> <sup>2000712</sup> <sup>2000713</sup</sup>

1861

Febrero

Goytacaz

IX de febrero

Ante la expedición del Tribunal crea conviencia  
el V.E. el juez que el Dr. Dr. Luis Alvarado  
de expidir en el informe que se pide para la  
República Argentina en 2.º. de acuerdo con el decretado  
diente de que se haga saber al juez de  
M. C. — D.F. 2 de 1861 —

R. Torozza.

D.F. 09. 3 de 1861 —

Aprobar el informe solicitado —

D. Huergo —  
Sub. —

V.H. Lunes 28 de 1861

Al Dr. en la Oficina de Relaciones Est. Dr.  
Dr. Sofía de Goytacaz —

Atto M. Ministro —

Mi residencia en el Campo ha sido  
dada la nota de V.E. en Pta 14 del año en  
llegar a mis manos hasta hoy mismo que  
me ha sido entregada en la estación de  
P. Gómez —

Parece q' consta los desfuentes q' dan  
se refiere la nota tienen de V.E. q' dice q' cuando  
llegó a los Estados Unidos la Legación  
Argentina debía q' formular parte continental  
en principio q' cosa después no ha seguido  
q' un país ignora completamente el paralelo

de sus archivos -

595

Respecto a los reclamos del Dr. Luis Planes no oculta que ellos forman parte especial de las instrucciones que se dirigen al jefe de la Legión. Si bien me consta que una vez pudo haber hecho algunas gestiones y tener varias conferencias con el Gob. Armenta, el respectivo delegado tiene sus acciones no formuladas sino en su calidad de jefe del Comité de la negociación general sobre la situación de las Islas Malvinas. No terminando nada más que con convencer a V. E. tengo el honor de expresar la más segura felicitación de mi mayor respeto y consideración -



Luis A. Sosa

Ayto 8/966 -

Pídese informe al Archivo  
General - Glázalde -

De uno de

El Dr. Ministro de la Legión.  
Argentina manda pedir algunos datos  
y instrucciones oficiales sobre la  
importante y delicada cuestión de  
las Islas Malvinas - Los datos deben  
ser los más exactos en todos los  
cuadros abultados según el informe del  
encargado del Archivo.

Para el servicio Oficial comprende tanto,

que punto puebla por estos y determinadas  
los convierto que la Leyes; pude recordar  
ni poder acuerda con las piezas determinadas  
que solo podia mandar copias sin embargo  
de las indicaciones que hace el Sr.  
Ministro y podria tambien mencionar  
estos datos siendo las originales —

Si esto es para el fiscal y  
seria lo mejor le comunicare si  
esta plena si hay suficiente para entregar  
a que allegaran las autoridades y  
dijo de despacho dijo que sacara  
los informes que se le remitieran del  
Dr. Alvaro y del Dr. Gonz<sup>o</sup> del archivo  
puede pedir mas determinadas las  
copias que eran conviencientes —

En cuanto a los instrucciones  
oficiales P<sup>r</sup> establecer la gestoría diplo-  
mática son de acuerdo al escrito del  
Ministro o'gallista — hecha en todo  
el año de 1821 —

Obr<sup>r</sup>. 4 de 1855 —

R. Lemay

Nº 280

Informaciones en P.M.A. a pedido de  
Sarmiento — sobre la actuación del Ministro  
Legación Arg. na. <sup>Atento en Estados Unidos</sup>  
en los  
Estados Unidos Nueva York. Abril 6 de 1855  
A. 23.



Señor Ministro:

Con las últimas comunicaciones de V. E. recibí una solicitud del Señor Don Luis Vélez con pase a esta Legación, donde ya existían otras del mismo género, y la "colección de documentos oficiales" — 1852 — sobre la cuestión Malvinas que corre impresa.

No encontrándose en mi poder el archivo de esta Legación, mientras la tuve a su cargo, me procedí cesar el General Alvear y no teniendo instrucciones de ningún género en la materia, no he creído prudente冒undar la gestión de este grave asunto preferiendo dirigirme a V. E. a fin de pedirle órdenes para obrar, y aconsejárle que si ellas se me ocrían se trate de orden regular del Señor Don Simón Alvear el paradero del archivo, y si durante el tiempo que desempeñe la Secretaría se trató este asunto con el Gobierno norteamericano. Si el archivo no se conseguiera, convenían que se me remitieran copias de las notas que debieron trasmitirse al Gobernador de Buenos Aires, como también de los oficiales ingleses de los del Slacum, Duncan y Baylies. ~~Y~~ A esto se sumaría también el "apéndice a la colección de documentos" por si no los recibe de Sondret a donde lo he pedido, y copia de las notas cambiadas con la Inglaterra, mas los datos fededignos de lo ocurrido con ella, hasta que fueron las islas ocupadas.

por sus autoridades; a fin de mejor ilustrarme  
acerca de las consecuencias del ataque del Co-  
mandante de la "Lexington" y las doctrinas de Baylies.

Por el examen prima facie que he hecho del  
reclamo de Verrier se llegado a persuadirmee de que  
el Gobierno Argentino no pueda emprenderlo sin de-  
mandar una satisfaccion completa a los Estados  
Unidos con indemnizacion por los daños que  
se le infirieron.

Son a mi juicio de tal magnitud y trasci-  
endencia los cargos que contra los Estados Uni-  
dos resultan de las pocas piezas que tengo a mi  
vista que me permite llamar sobre ellos la  
atencion de V.E. insistiendo en que si se me en-  
vian instrucciones para entablar la gestiion  
sean ellas tan latas y explicitas como para  
habilitarme a iniciartla con la firmeza y  
estencion debidas.

De los "documentos oficiales" presentados  
a la Legislatura de Buenos Aires en 1832 resulta-  
ra, prima facie,

1º Que un Estado Soberano de Sud America  
una Republica que la Inglaterra y los Estados  
Unidos reconocian como nacion independiente,  
al hacer uso de esa Soberania en territorio propio  
en el acto de prohibir la pesca que solo es libre  
en pais despoblados y con el permiso del Soberano;  
fui desconocida en su derecho por un consul  
nort americano que le nego autoridad disputando  
dole sus titulos a la posesion del territorio e hizo  
atropellar y destruir deliberadamente por el Co-  
mandante de la "Lexington" la colonia Argentina  
de Malvinas, sustrayendo a la justicia del  
pais el conocimiento del caso primitivo al  
impedir y alzar al Capitan Dawson de la  
"Verrier".

2º - Que el Comandante Duncan es responsable: 1º del hecho que le concierne ocultando al Gobierno del país el designio de perpetrarlo: 2º de haber fundado su influencia violenta en el hecho de declararse pues y dar por probada ante si un cargo por la sola aseveración de los acusadores contra el tenor espeso de las leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación: 3º - de desconocer en su misma nota una autoridad de la República al dar al Gobernador de Malvinas su simple nombre: 4º - de haber consumado actos de guerra contra la República Argentina, declarando llevar prisioneros a bordo de la "Lexington" al regreso de su expedición.

3º - Que el Encargado de Negocios de los Estados Unidos después de salteada y de ser debidamente recibido podría ser acusado de los siguientes graves cargos: - 1º de haber desconocido en su primera nota la autoridad de Vernet, no obstante recordar que ella emanaba del Gobierno que dictó el decreto de 1829 de que se reclamó por que no debía su antecesor Forbes: 2º de haber amenazado al Gobierno con el poder de su nación: 3º de haber contra las prácticas que no debió ignorar, desaprobado la separación de Slacum: 4º de haber después de intentar la acusación de Vernet, especificando sus cargos comprendido poner en duda los títulos de la República poniendo negadura sin precedente que lo motivase, y fundándose en doctrinas del derecho de gentes no fundadas por su propio Gobierno, y hasta ese momento por la Inglaterra misma de cuyos derechos se constitúa en gratuito defensor y expositor.

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres entre M<sup>r</sup> Canning y M<sup>r</sup> Rush Ministro de los Estados Unidos, declaró d-

que el pudie<sup>r</sup>, el concurso de este para declarar  
ante el mundo el principio de no coloniza-  
cion en la America del Sud, obligandose  
ambas naciones a no ocupar para si la  
mas pequena parte de las colonias emancipadas.

La doctrina Monroe, resultado de aquellas  
conferencias establecio como un principio  
en que los derechos e intereses de los Estados  
Unidos estaban comprometidos que los con-  
tinentes americanos por la posesion libre  
e independiente que habian asumido y  
mantencion no debian estar sujetos a futura  
colonizacion de parte de poder alguno. Esta de-  
claracion era reconocida por la Inglaterra y  
por todas las naciones creando un principio de  
fondo que puso termeno por su naturaleza a los  
vagos titulos de descubrimiento anterior tan-  
to en el Continente como en sus adyacencias.  
El Ministro norte Americano, en oposicion con  
esta declaracion no solo restablecio la antigua  
doctrina en favor de la Inglaterra, sino que pue-  
so en cuestion el derecho con que la Republica Ar-  
gentina habia sucedido a la Espana en el domi-  
nio sobre terrenos en el Continente, que los Esta-  
dos Unidos y la Inglaterra habian conjunta-  
mente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Comte a los gra-  
ves cuanto al parecer infundados cargos del ministro  
este pudio su pasaporte, declarando no ser acusado  
aunque en realidad lo fu<sup>r</sup>, y sustrajo a Slacum  
asistido en su casa a la accion de los tribunales.

Consecuencia de la insolita justicia hecha por  
un Agente norte Americano de los presumibles  
derechos de la Inglaterra a la posesion de las  
islas Malvinas, fue que esta nacion que las habia  
espiritualmente abandonado sesenta años an-

tes, hecho a un lado el principio y segura ya de que los Estados Unidos, comprometidos por las doctrinas de Baylies, no incluyan las islas adyacentes en los continentes americanos en la declaracion Monroe, volviese sobre la doctrina de no colonizacion iniciada por Canning y proclamada por los Estados Unidos, y se considerase de las islas Malvinas a titulo de anterior ocupacion y con amplitud aparente de esta ultima nacion.

 Los ultrajes hechos a la soberania de la Republica Argentina por un cónsul y un Comandante de buque de los Estados Unidos, cohonestados por un Ministro de esta nacion y la negativa final de este a discutir el asunto y ofrecer reparacion del agravio con indemnizacion de los daños es el primer hecho de los que a su ejemplo repitieron mas tarde las naciones europeas en las nacientes Repúblicas atropellandolas con la fuerza y negandoles justicia. Pero no seria este el cargo mas grave que habria que hacer a la diplomacia norte americana y por el que debiera dar una reparacion su gobierno, sino el de la perdida de las islas Malvinas, poseidas en justo título por la Espana durante cuarenta años, y por la Republica Argentina durante veinte, puesto que fueron fuerzas norte americanas las que las desalojaron y las doctrinas del estinistro Baylies las que indujeron a la Inglaterra a apoderarse de ellas.

Cuando la nota colectiva de Inglaterra, Francia y Espana pidio de seguridades a los Estados Unidos de que no tratarian de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta nacion contesto, negando el hecho, que no renunciaba a su derecho de impedir que naciones poderosas amenazasen con posesiones las costas del mississippi y Webster sostuvo en el con-

gresa una doctrina igual aplicable á nuestra seguridad amenazada desde Malvinas.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una decision sobre territorio-indio declaracion del Derecho de la Nación al territorio baldio, como el que puso en cuestión Baylies la Patagonia. S. Grace piensa que la misma Corte Federal condonó á un lugre norte-americano por haber tomado sueno de la costa patagónica sin permiso de las autoridades de Buenos Aires.

En estos antecedentes que indica lo mas sumariamente posible, y que pueden ser modificados por otros mas latos, creo que he demostrado que esta es la ocasión oportuna para levantar á la América del Sud de la posturación en que la tienen la fuerza y las pretensiones de las grandes potencias europeas, trajoendo á juicio aquellos actos que falsoaron desde su origen la doctrina de no colonización y aparon el respeto á la Tolerancia de las Repúblicas.

Mi opinion seria que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos.

1º Saludar á la bandera de la Republica Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron:

2º Condenar esplícitamente y específicamente la conducta y doctrinas del Consul Slacum y comandante Duncan, sometiéndolos a juicio si viviesen.

3º Declarar contrarias a los principios proclamados por su Gobierno las doctrinas de gentes sostenidas por Baylies, y condenar sus actos.

4º Pagar á la Republica Argentina . . . . . millones de pesos fuertes por indemnización de todos los daños, inclusive la perdida de las islas Malvinas - sin que esto implique renuncia

a recuperarlas de parte de la Republica Argentina.

3º Pagar a Vernet el capital que comprobare haber perdido, mas los intereses hasta la fecha de su resarcion.

4º Que los puntos en que no se obtenga comun acuerdo sean sometidos al arbitrio de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

Sean cuales fueran las modificaciones que estas indicaciones sufran, diente la entera confianza de que con el consejo de jurisconsultos que pueda ofrecer, rechar aqui este reclamo daia estipulabilidad a la Republica Argentina, y acase al Gobierno de los Estados Unidos o casion de aceptar de lleno sus responsabilidades.

Si mi manera de ver fuese aprobada, pediria desde ahora autorizacion para pagar asiscios, ase el caso lo reclamase para publicar en ingles los "Documentos Oficiales" que corren impresos en español a fin de ilustrar la opinion, y para lo demas que en el curso de la justicia pudiere ser conveniente. Pediria tambien que se encargase en esa al Dir<sup>r</sup> Don Dalmacio Velez Sarfield de corresponder oficialmente con migo para poder contar con el concurso de sus lucos en las cuestiones de derecho, y consultarme sin los sealos y formalidades de una correspondencia oficial. La amistad que me une a tan eminente jurisconsulto, le hacen mas apto que a otro algunos para prestarme este auxilio en asunto de que pueda resultar mucha honra y provecho para nuestra patria cargo nombrable empuja a sustentar gran de intere<sup>s</sup> y simpatia en la opinion ilustrada de este País. No abrigue el temor de que estos venenosos sentimientos hayan de disminuir por que tenga la entereza de reclamar en nombre

de esas mismas simpatias e intereses reciprocos en nombre de la majestad de la Republica apada en cuna en nombre del povero hermano de la libertad e independencia americana contra actos de violencia y casi de barbarie perpetrados por agentes norte americanos cohonestados y no reparados por una diplomacia infiel a los grandes principios de la revolucion en uno solo continente de la America.

Espereando la ilustrada determinacion de Vb. en asunto tan serio tengo el honor de suscribirme su atento

Siguro  
Servidor

D. J. Sarmiento

Buenos Aires Junio 11/866

Acusese recibo y agreguese a los antecedentes solicitados para la Legacion buscandose en ese archivo, y juzgarse informes al Señor Don Emilio de Alvar en caso de no encontrarlos, y agregados pasen en Vista de Procurador del Fisco.

Obligado

Buenos

Buenos Aires Junio 11/1866

(60)



Tengo el honor de acusar recibo de la nota  
de V.C. fta 6 de Abril relativa a la reclamacion del  
Sr Vernet sobre la cuestion "Malvinas".

En vista de las juiciosas apreciaciones de V.C.  
sobre esa importante cuestion he dado orden para  
buscar todos los antecedentes que C.R. indica y que ser-  
virán para ilustrarlo.

Sigue que estén reunidas me apresurare a  
enviarle a V.C. transmitiéndole al mismo tiempo  
las vistas del Gobierno después de un examen mas  
detenido de los antecedentes de ese negocio.

El proueho S. S.

Dr. D<sup>r</sup>. Domingo F. Sarmiento

Buenos A. Junio 22 de 1866

Al Ex<sup>m</sup> Sr. Ministro de Relaciones  
Exterioras, Dr. D<sup>r</sup>. Rufino de Elizalde

Señor Ministro

Mi recidencia en el campo ha retardado  
la nota de V.C. con fecha 14 del corriente de llegar  
a mis manos hasta hoy mismo que me ha sido  
entregada en la Estacion de San Isidro.  
Sustiendo a contestar los dos puntos a que se refiere  
la comunicacion de V.C. diré que cuando dejé los  
Estados Unidos, la Legacion Argentina de la que  
formaba parte continuaba en ejercicio, y como  
despues no he regresado a ese pais ignoro com-

pletamente el paradero de sus Archivos.

Respecto a los reclamos del Señor Dr. Luis Vernet, no recuerdo que ellos formasen parte especial de las instrucciones que se dieron al Señor de la Legación, si bien me consta que mi Señor Padre hizo algunas gestiones y tuvo varias conferencias con el Gobierno Americano al respecto: desgraciadamente esos reclamos no formaban sino un incidente ligado al conjunto de la negociación general sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

No tiene nada mas que comunicar á V.C. tengo el honor de ofrecerle las seguridades de mi mayor respeto y consideración

Felicitio de Alvear

Agosto 8/866

Pidase informe al Archivo General

Elizalde

Exmo Sor

El Sor Ministro de la Legación Argentina, en Estados Unidos, pide algunos datos e instrucciones oficiales sobre la importante y delicada cuestión de las Islas Malvinas. Los datos encontrados, están contenidos en tres libros o cuadernos abu-

zados, segun el informe del encargado del archiv.  
Pero es muy dificil comprender hasta que punto pueden ser utiles y suministrar los conocimientos que la Legacion pueda necesitar, ni poder acertar con las piezas determinadas que se le podria mandar copias sin embargo de las indicaciones que hace el Srº Ministro, y podria tambien encontrar otros datos diende los originales.

Por esto opina el fiscal, que seria lo mejor la remision de esos libros si hay suficiente garantia de que lleguen sin extraviarse; y si no se le puede decir, que segun los informes que se le acompañan del Drº Alvear y del Encargado del Archivo, puede expedir mas determinadamente las copias que crea convenientes en cuanto a las instrucciones oficiales para establecer la gestion diplomatica son exclusivamente del resorte del Ministerio o Gabinete. Salvo en todo el juicio de U.S.

Octubre 14 de 1866

N. Ferreira



Julieta

Agosto 8 de 1866

Al Srº archivero general Dº Manuel R. Trelles

El atajo firmado tiene el honor de dirigirle a V. E. ai efecto de que se sirva informar a este ministerio si existen en ese archivo general el archivo de la Leg. "3 Arq. " en los Estados Unidos, o algunos antecedentes sobre ese reclamo del Sr. Don Luis Vernet sobre la cuestion Malvinas sirviendo U. remitir

cualesquier antecedentes que V. encuentre en ese  
archivo sobre este asunto

Dios S.

Archivo General

Buenos A. Agosto 16 de 1866

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exte-  
riores. D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Rufino de Elizalde.

En virtud de la nota de V.C. fecha 8 del cor-  
riente, tengo el honor de acompañar los antece-  
dentes relacionados a continuacion

1º Expediente formado sobre el apresamiento  
de los buques norte-americanos "Superior" "Harriet"  
y "Brashwater" empleados en la pesca de anfi-  
bios sobre las costas Malvinas - año de 1831.

2º Comandancia de Malvinas sobre sacarse  
de remate en publico almoneda por superior  
disposición, el barco, aparejo y demás utiles  
de la goleta americana nombrada "Harriet"  
- año de 1832.

3º Relaciones exteriores Don Luis Vernet  
presentando cuenta documentada de los dum-  
bos que ha hecho, por cuenta del Superior  
Gobierno en la goleta "Harriet" presa desde Julio  
de 1831 y conservada en este puerto a expensas  
del mismo hasta 11 de Marzo de 1833 - año de  
1833.

Dios guarde a U. S. muchos años

Mont. Ricardo Trelles

Setiembre 7/1866

Vista al Procurador del Tesoro

Elizalde

Srmo Dñ



Antes de expedirse el fiscal creó convenientemente  
se a V.E. le parece, que el Dr: D<sup>r</sup> Emilio de  
Alvar se épidae en el informe que se pide  
por la Legacion Argentina en Estados Unidos  
sobre el delicado asunto de que se trata - Salvo  
el juicio de V.E.

Otoño 2 de 1866

R. Ferreira

Buenos Ayres Oct<sup>o</sup> 3 1866

Agreguese el informe solicitado

D. F. Huergo

sub-secretario



folio 82 fley

Agosto 8/3/66  
603

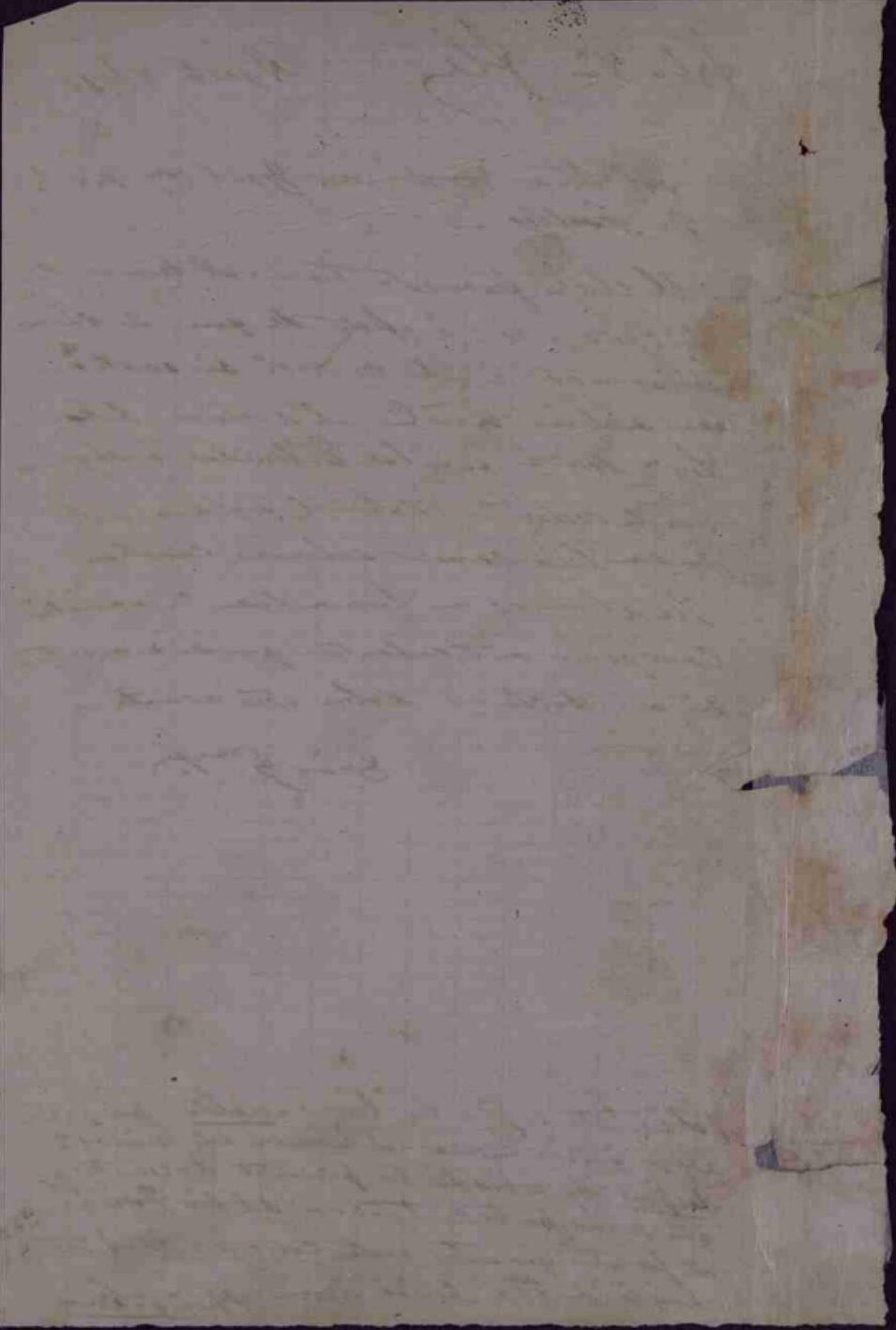
Al Señor Archivero Genl. Dr. Mau.  
M. Foixes -

El bajo firmante tiene el honor de dirigirse a U. a efecto de que se sirva informar si este Minist. si existe en su archivo Gral el archivo de la Ley 2. Org. en las Unidas o algunas antecedentes sobre el reclamo del Dr. Dr. Luis Varela sobre la cuestión Malvinas - dividiéndose U. en su caso. Cualquier antecedente que se encuentre en ese archivo sobre este asunto -

Dios q. p. etc.



Nota: Esta copia la tiene suelta por que llegó a mis manos el bozal del minist. despues de copiadas los presentes documentos que serán para la contratación del Dr. Foixes al punto que estas notas corresponde a este lugar de otras copias — Luis Varela.



Note del Secretario de Estado que se refiere a la nota  
de su visto

Legación Arg.

en los

Estados Unidos

N.º 23



Nueva York Abril 18 de 1861.

Señor Ministro

Con las últimas comunicaciones de V. E.  
recibi una solicitud del Dr. Luis Basualo para  
la Legación, donde ya están otras del mismo  
señor, y la Colección de documentos Oficiales - 1832-  
sobre la Cuestión Malvinas que tiene impresa.

No olvidando en mi favor el destino de  
esta Legación mientras lo tiene a su cargo el presidente  
del General Alvear, y no teniendo intenciones de  
sorprenderlo en la misma, me le diré por tanto  
mediante la gestión de este correo adjunto, agradeciendo  
disponga al Dr. L. Basualo a fin de pedirle indique al Dr. Alvear  
que si él es de su opinión en todo o en  
parte del Dr. Dr. Luis Basualo el presidente del Directorio  
y se devuelva el tiempo que desempeñó la Secretaría de  
esta sede acuerde con el Dr. L. Basualo acuerde acuerde, si al  
acuerdo se da cumplimiento, causándole grande com-  
unicación copia de las notas que debían remitirse  
al Gobernador de Chiloé como también de los acuerdos  
más o menos de los de Pichincha, Guayaquil y Quito  
también el Appendix a la colección de docu-  
mentos para que los rectos de Londres se hunda la  
pedida y copia de las notas cambiadas con la  
Gobernación, bajo los datos fidedignos de lo ocurrido  
con ella hasta que fueron las más scrupulosas por  
sus autoridades; a fin de mejor ilustrarme sobre

de las consecuencias del atentado del Comandante de la Legislativa y los dictámenes de Saylitt.

Por el escuon pormenorizado que ha hecho el reclamo de Veracruz, he llegado a persuadion de que el Gobierno Nacional no puede impugnarse de demandar una satisfaccion completa a los Estados Unidos en indemnizacion por los daños que en la Defension

de su pais tuvieron de tal accionada e intentando en las causas que contra los Estados Unidos se presentaron a la justicia pleyas que tengo a su mando, que con suerte el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su informe de su opinion instruyeron al P. P. respectando en que medida que se debian indemnizar a los Estados la gastos que en las campañas y expediciones contra el P. P. habilitadas e iniciadas con las armazones y estaciones establecidas.

De los dictámenes o leyes presentadas a la Legislatura de Noviembre de 1882, resulta lo siguiente:

1º. Ley en Blas Sabanera de Sud America, una Republica que la Confederacion y los Estados Unidos consideran como tambien independiente; al hacer uso de sus soberanias en limites propios en el resto de Provincias de Sud America en favor de los Estados y con el permiso de Sabanera, fue desarmada en dos divisiones por un general hasta dividida en tres regimientos destinados a los Estados a la soberania del territorio, a que obediencen y gobernare libremente por el Comandante de la Legislativa de Sud America y de Sabanera, las provincias y las ciudades del pais, abonandoseles cada provincia el monto que eligen al Capitan General de la Republica.

2º. En el Congreso de Oaxaca, el

propósito 1º del habeas que la comisión comunicando al Gobierno del país el dirigirse de propósitos 2º de haber fundado la agencia norteamericana en el fondo de delitos y daños y haber practicado en su cargo por la Corte americana de los estados unidos de norteamérica de las causas de los Estados Unidos que regresó anteriormente de justicia 3º del haber practicado justamente una ejecución 3º de haber cometido en su persona ante una autoridad de la Repubblica al dho el Gobernador de Bahia en la simple causa 4º de haber consumado este delito contra contra la Repubblica Argentina, desembarcando llaves portuarias a bordo de la "Washington" al regreso de su expedición.

 3º Que el Ex-jefe de negocios de los Estados Unidos después de su liberación y de su libertad mediante sentencia podría ser acusado de los siguientes cuatro cargos: 1º de haber cometido en su persona ante la autoridad de Brazil no obstante que ello era una orden del Gobierno que dictó el decreto de 1829, de que no violase por que no debía su anterior servicio...  
 2º de haber amenazado al Gobierno en el punto de su liberación 3º de haber tratado las prácticas que no debía ignorar desaprobado la separación de Brasil 4º de haber después de intentar la ejecución de su cargo ejecutado sus cargos supuestamente poniendo sobre los Estados de la Repubblica posteriormente regular su procedimiento para lo anterior y fundándose en documentos del decreto de aquello expedidos por su propio Gobierno y hasta en momento por la Hon. Cámara Americana de mayor acuerdo de tantos en su justificante defensor y depositario.

En 1823 en las Conferencias que tuvieron

don luego un acuerdo entre Mr. Calverley y Mr.  
Bush Minister de los Estados Unidos declaró aquél  
y pidió al Congreso de este para declarar natural  
Pleno el principio de no colonización en la América  
del Sur obligándose ambas naciones a no atentar  
al<sup>o</sup> si la una pugnara por la posesión de las tierras con-  
cubadas.

La doctrina Monroe resultaba de aquella  
confusión establecida como un principio en que los  
derechos e intereses de los Estados Unidos estaban  
comprometidos y que los Continente Americano por  
la posición libre e independiente que habían asumido  
y mantenían no debían estar sujetos a "futura coloni-  
zación" de parte de poder alguno. Esta doctrina  
no se concibió por los Británicos, y por todos los  
Norteamericanos cuando ese principio se tomó de  
que puso término para siempre a los  
azotes totales de descubrimiento anterior tanto en  
el continente como en sus adyacencias. El Ministro  
Worrell manifestó en oposición a esta declaración no  
solo establecer la antigua doctrina en favor de la  
Inglaterra sino que puso en cuestión el derecho  
de que la Republ. Argentina había sucedido a la  
España en el dominio sobre tierras en el Continen-  
te, que los Estados Unidos y la Inglaterra  
sobrían completamente seguros.

A finales contados el Gobernador Varela  
y los demás enviados al París suspendieron trato  
de acuerdo. El papa le propuso declarar de  
los acuerdos sin que no resultase lo que q.  
estorja a Nicanor Vilela en su tratado de la otra  
vez de los Tratamientos —

Conocencia de la insólita gestión he-

Cla por un agente suyo comisionado de los pro  
miscibles dentro de la Protaglacia o la posesión  
de las Islas Malvinas fué que este Señor don  
los habrá seguramente abundantemente tratado  
dicho asunto esto es en tanto el principio y segun  
ya digo los Estados Unidos comprometidos por las  
doctrinas de Ballyblair no incluyan las Islas  
adyacentes al continente Americano en la dicta  
-cción Bonne volvieron sobre la doctrina de no coloni-  
zación inciso por Canning y proclamadas por los  
Estados Unidos, y en apelación de las Islas Malvi-  
nas a título de anterior reclamación, y tan compli-  
-cada apariencia de esta última Nación —

 Los ultimos hechos a la soberanía de la  
República Argentina por un tal y por un can-  
dante de buques de los Estados Unidos Colma-  
-tados por un Ministro de esta Nación y la ejecu-  
-ción de este y disuelto el asunto, y operar con-  
-tra el organismo con indemnización de los daños  
a el personal hecho de los que se ejemplificó ayer  
ayer en toda las Asociaciones Europeas con las  
nacientes Repúblicas atropellándolas con la fuerza  
y negandoles justicia — Pero no basta esto al  
caso una guerra que habrá que hacer a la diplo-  
-macia Norte-Americanas, y por el que debiera tra-  
-mer represión, sin dubbio bien ésta lo pudi-  
-do de las Islas Malvinas poseidas en justo título  
para España durante Cien años y por lo Repu-  
-blica Argentina durante tanto tiempo que fueron  
fuerzas mortales enemigas tales que las desaparal-  
-aron y las doctrinas del ministro Bally-  
-blair que indijeron a las Protaglacias y grande

-varse de ellos —

Cuando la nota colectiva de Inglaterra  
Francia y España pidiendo legítimidad a los  
derechos unidos de su nro tratado de apoderarse  
de Cuba el Gobierno de esta Nación contestó negando  
que el hecho que no conveniente a la salud de  
la especie generaciones posteriores autorizasen  
con paciencia las bocas del Mississippi y  
el Río Colorado en el Congreso una doc-  
trina igual aplicable a nuestras segundas  
y durazadas desde Malvinas —

La Corte Suprema de los Estados Unidos  
ha hecho en una decisión sobre territorial  
y tributaria declaración del derecho de la Nación al  
territorio bello como el que pasa en cuestión  
Boglias le Patagonia se ha hecho igual  
misma Corte Federal trae a un juzgamiento  
americano que haber tomado buenas de la Costa  
Patagonia sin permiso de las autoridades  
de Buenos Aires.

Con estos antecedentes que indica lo más  
sumamente posible y que pueden ser modifi-  
cados por otros más lejos que en la sombra  
que esto es la ocasión oportuna para denunciar a la  
América del Sur de la postura en que se  
toma la fuerza y las protestas de las grandes  
potencias europeas bajaran a justicia e igualdad  
entre los países soberanos de modo que no se pierda la doctrina  
de no干涉ismo y ejercer el respeto a la soberanía  
de los Pueblos —

Algunos de los que me autorizan  
el trámite del Gobierno de los Estados Unidos

1º Saludar la bandera de la  
República Argentina en desagravio de los  
gentes que se la impidieron —

2º Condenar explícitamente y específicamente  
— miente la conducta y doctrinas del Consul  
Mauricio y corresponsable Díaz con sometiendo  
los a juzgo si quisieren —

3º Declarar contrarias a los principios  
proclamados por su Gobierno las doctrinas de  
decreto de gentes sostenidas por Sayles y  
condenar sus actos —

4º Pagar a la Repùblica Argentina  
millones de pesos fijados por indemnización  
y gasto de todos los daños causados la partida  
a las Islas malvinas, sin que esto implique  
renuncia o renegociación de parte de la Repùblica  
Argentina —

5º Pagar a San Martín el capital que  
comprabaron haber podido mas los intereses hasta  
la fecha de su muerte —

6º Que los puntos en que no se altera  
sean como se anexan constituyendo el tratado  
de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos  
que en tales fueron las modificaciones  
que estos individuos suponen al punto de vista  
de la paz en el trato de justicia entre  
que puede aprobarse aquí estando dentro  
de la constituidad a la República Argentina y  
aceptar el goberno de los Estados Unidos sección de  
aceptar de ellos sus responsabilidades —

En mi nombre de mi facula ejercida  
puedo decir ahora autorización S.º Pago leva

per suerte caso la voluntad de la población en Inglaterra  
se escuchen y se publique que como impreso en  
el periódico a fin de ilustrar la opinión y para lo  
que se pide el concurso de la gente que tiene la  
vocación a redactar también que se encarguen misiones  
al Dr. Galindo y al Dr. Gómez los más competentes  
en política exterior con el fin de tener con el concurso  
de los tres en las cuestiones de fondo y consultadas  
sin los vaticinios y premoniciones de una Comisión  
de cinco representantes escogida y la suelta en  
una o dos semanas para considerar lo haga mas  
apto que el otro algunas p.º nos tome este trabajo  
en cuenta de que para resultar mucha honra y  
provecho p.º sustra Pedro Lugo no ha supuesto  
distratas grandes intenciones y simpatía en la opinión  
y el sentimiento de este país —

No obliga el tener de que estos beneficios don  
trasciendan de Hispaniola por que tenga la entrega  
de resultados en nombre de estos mismos simpatizantes  
a intereses extranjeros en nombre de la independencia  
de la República grande en su Cura, en su nombre el presidente  
de la República en dependencia dominicana contra actos de  
ambición y casas de soberanía perpetuando para agosto  
nueve mil novecientos catorce y no regresando para  
nove mil novecientos diecisiete infiel a los grandes principios  
de la revolución norteamericana y otros contenidos de la  
América —

Estando la elección determinada de la  
en suento tan lejos como lo es de Hispaniola  
la storia

Lugano

Por el momento

609

Llegación Argentina  
en los  
Estados Unidos  
No. 23



Nueva York Abril 6 de 1866

Señor Ministro

Con las últimas comunicaciones de U.C.  
recibi una solicitud del Señor Don Luis Vernet  
con pose a ésta Legación donde ya existían  
otras del mismo género y la colección de do-  
cumentos oficiales - 1832 - sobre la cuestión  
Malvinas que corre infesta.

No encontrandose en mi poder el ar-  
chivo de esa Legación mientras le tuvo a su  
cargo mi predecesor el General Alvear y no teniendo  
instrucciones de ningún género sobre la materia  
no le creido prudente reanudar la gestión de este  
grave asunto prefiriendo dirigirme a U.C. a fin  
de pedirle órdenes para obviar y aconsejarme que  
si ellas se me encarien se trate de averiguar  
del Señor Don Emilio Alvear el paradero del  
Astolito, y si durante el tiempo que desem-  
peñó la Secretaría se trató este asunto con  
el Gobierno Norte Americano. Si el Astolito

no se conseguiera convendría que se me remitiesen copias de las notas que debieron trasmitirse al Gobierno de Bélgica como también de los originales informes de los de Glacum Duncan y Baylies. Necesitaría también el "Análisis à la colección de documentos" por si no los recibo, de Londres adonde les he pedido y copia de las notas cambiadas con la Inglaterra más los datos fidedignos de lo ocurrido con ella hasta que fueron las Islas ocupadas por sus autoridades: a fin de mejor ilustrarme) acerca de las consecuencias del atentado del Comandante de la "Lexington" y las acciones del Baylies. Por el examen primordial que ha hecho del reclamo de Vernet he llegado a persuadirme de que el Gobierno Argentino no puede entenderlo sin demandar una satisfacción completa à los Estados Unidos con indemnización por los daños que se le infirieron. Son á mi juicio de tal magnitud y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos re-

sultan de las pocas piezas que tengo a la vista que me permite llamar sobre ellas la atención de V. E. insistiendo en que se me envíen instrucciones para establecer la gestión sean ellas tan lascas y explícitas como para habilitarme a iniciárla con la firmitud y extensión debidas.



De los "documentos oficiales" presentados a la Legislatura de Buenos Ayres en 1832 resultaría lo siguiente:

- 1º Que un Estado Soberano de Sud América una República que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocían como nación independiente, al hacer uso de esa soberanía en territorio propio en el acto de prohibir la pesca que solo es libre en país deshabitado y con el permiso del soberano: fue desconocida en sus derechos por un Consul Norte Americano que le negó autoridad, dejándole los títulos a la posesión del territorio, e hizo atropellar y destruir deliberadamente por el Comandante de la "Lexington" la Colonia argen-

tina de Malvinas sustrayendo a la justicia del país el conocimiento del caso primitivo al amparar y alejar al Capitán Duncan de la "Harriett".

2º — Que el Comandante Duncan es responsable: 1º del hecho que le concierne, ocultando al Gobierno del país el designio de perpetrarlo; 2º de haber fundado su ingenuidad violenta en el hecho de declararse <sup>Y</sup> juez y dar por probado ante si un cargo por la sola acusación de los acusadores contra el tenor expreso de las Leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación; 3º de desollar en su misma nota una autoridad de la República al dar al Gobernador de Malvinas su simple nombre. 4º: de haber consumado actos de guerra contra la República Argentina, deteniendo llevar a prisioneros a bordo de la "Lexington" al regreso de su expedición.

3º — Que el encargado de Negocios de los Estados

Unidos después de su elegada y de ver abilidamente recibido podría ser acusado de los siguientes graves cargos: 1º de haber desconocido en su primera nota la autoridad de Vernet me obstante reconocer que ella emanaba del Gobierno que dictó el decreto de 1829 de que no reclamó porque no debía su antecesor Foster; 2º de haber amenazado al Gobierno con el poder de su Nación; 3º de haber contra las prácticas que no debió ignorar desaprobado la separación de Slavum; 4º de haber después de intentar la acusación de Vernet especificando sus cargos, emprendido poner en duda los títulos de la República pretendiendo negarlos si procedente que lo motivase, y fundándose en doctrinas de Derecho de gentes repudiadas por su propio Gobierno y hasta ese momento por la Inglaterra misma de cuyos derechos se constituyeron

en gratuito, defensor y expositor.

En 1823 en las conferencias que hubieron lugar en Londres entre Mr. Canning y Mr. Bush Ministro de los Estados Unidos declaró aquél y pidió el concurso de este para declarar ante el mundo el principio de no Colonización en la América del Sur obligándose tantas naciones si no ocurría para si la más pequeña parte de las colonias emancipadas.

La doctrina Monroe, resultado de aquellas Conferencias estableció como "un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos que los continentes Americanos por la posición libre, e independiente que habían asumido y mantenían no debían estar sujetos a futura colonización de parte de poder alguno." Esta declaración era reconocida por la Inglaterra y por todas las Naciones, creando un principio de rechazo de gentes que fuesen término por su naturaleza a los vagos títulos de descubrimiento an-

terios tanto en el Continente como en sus adyacencias. El Ministro Norteamericano en oposición con esta declaración no solo restableció la antigua doctrina en favor de la Inglaterra sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había sucedido a la España en el dominio sobre terrenos en el Continente que los Estados Unidos y la Inglaterra habían conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Vernet a los graves (cuanto al parecer) infundados cargos del Ministro este pidió su pasaporte declarando no ser acusador, aunque en realidad lo fue, y sustrajo a Slacum, aislado en su casa, a la acción de los tribunales.

Consecuencia de la inútil gestión hecha por un agente Norteamericano de los presumibles derechos de la Inglaterra a la posesión de las Islas Malvinas fue que esta Nación, que las había espontáneamente abandonado veinte años atrás, colgó a un lado el principio y regla ya de que

los Estados Unidos comprometidos por las doctrinas  
de Baylies no inclinan las Islas adyacentes  
a los Continentes Americanos en  
la declaracion Monroe, volviere sobre la  
doctrina de no colonización iniciada por  
Canning y proclamada por los Estados Unidos  
y se apoderase de las Islas Malvinas a título  
de anterior ocupación y con com-  
plicidad aparente de esta ultima Nación.

Los ultrajes hechos a la soberanía de la  
República Argentina por un Consul y un co-  
mandante de buque de los Estados Unidos co-  
laborados por un ministro de esta Nación  
y la negativa final de este a dictar el asun-  
to y a ofrecer reparación del agravio con inden-  
nización de los daños, es el primer hecho de los  
que si su ejemplo repitieron más tarde las  
naciones europeas con las nacientes Repúblicas  
atropellandolas con la fuerza y negandoles ju-  
sticia. Pero no sería este el cargo más grave  
que habría que hacer a la diplomacia

Norte Americana) y por el que debiera dar una reparación su Gobierno pino el de la perdida de las Islas Malvinas poseidas en justo título por la España durante cuarenta años y por la República Argentina durante veinte: puesto que fueron fuerzas Norte Americanas las que las despoilaron y las doctrinas del Ministro Baylies las que indujeron a la Inglaterra a apoderarse de ellas. Cuando la nota colectiva de Inglaterra Francia y España, pidiendo seguridad a los Estados Unidos de que no tratarían de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó negando el hecho que no renunciaba a su derecho de impedir que naciones poderosas amenazaran con posesiones las bocas del Mississippi: y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina igual aplicable a nuestra seguridad amenazada sobre Malvinas. La

Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una decisión sobre territorios indios declaración del derecho de la Nación al territorio tal como el que puso en cuestión Baylies la Patagonia etc. Hace poco que la misma Corte Federal condenó a un buque Norte Americano por haber tomado huano de las costas Patagónicas, sin permiso de las autoridades de Buenos Ayres.

Con estos antecedentes que indica lo mas sumariamente posible y que pueden ser modificados por otros mas latos, creo que se demuestra que esta es la ocasión oportuna para levantar á la América del Sud de la posturación en que la tienen la fuerza y las pretensiones de las grandes naciones europeas trayendo a juicio a aquellos actos que falsearon desde su origen la doctrina de no colonización y aprobar el respeto á la soberanía de las Repúblicas.

Mi opinión sería que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos:

- 1º Saludar la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron.
- ESTE DOCUMENTO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA
- 2º Condenar explícitamente y específicamente la conducta y doctrinas del Comandante Leacum y el mandante Duncan sometiéndolos a juicio si vivieren.
- 3º Declarar contrarias a los principios proclamados por su Gobierno las doctrinas de derecho de gentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.
- 4º Pagar a la República Argentina .. millones de pesos fuertes por indemnización de todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas - sin que esto implique renuncia a recuperarlas de parte de la República Argentina.
- 5º Pagar a Vernet el capital que comprobase haberle sido pagado los intereses hasta la fecha de su resarcimiento.
- 6º Que los puntos en que no se obtenga acuerdo sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

Sean cuales fueren las modificaciones que estas  
indicaciones sufran aliento la entera confianza  
de que con el consejo de jurisconsultos que  
puedo aprovechar aqui, este reclamo dará espec-  
tabilidad à la República Argentina y acaso  
al Gobierno del los Estados Unidos ocasion de  
aceptar de lleno sus responsabilidades.

Si mi manera de ver fuese aprobada pediría desde  
ahora autorización para pagar asesores, si el  
caso lo requiere para publicar en inglés los  
documentos oficiales que convien impresos  
en español à fin de ilustrar la opinión  
y para los demás que en el curso de la gestión pudiera  
ser conveniente. Pediría tambien que se encargara  
en esa al Dr Don Dalmacio Vélez Sarfield de corres-  
pondel oficiozamente conmigo, para poder contar en el  
concurso de sus luces en las cuestiones de derecho y con-  
sultarle sin los reatos y formalidades de una correspon-  
dencia oficial. La ciencia oficialmente reconocida  
y la amistad que me une à tan eminente juriscon-  
sulto lo hacen mas apto que á otro alguno para

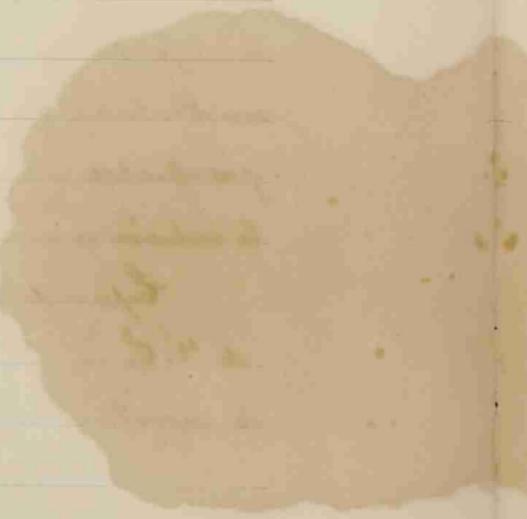
(2)

prestarle este auxilio en asunto de que puede  
resultar mucha honra y provecho para nuestra  
patria cuya nombre emprende a suscitar grande  
interés y simpatía en la opinión ilustrada de este país.  
No abrigo el temor de que estos benévolos sentimientos hagan de  
disminuir porque tengo la certeza de reclamar en nombre de las  
mismas simpatías e intereses reciprocos; en nombre de la Majes-  
tad de la República apada en su cima; en nombre del porvenir  
de la libertad e independencia americana contra actos de violencia y  
casi de barbarie perpetrados por agentes norteamericanos colonizadores  
y no reparados por una diplomacia infiel a los grandes principios de  
la revolución en uno y otro Continente de la América.

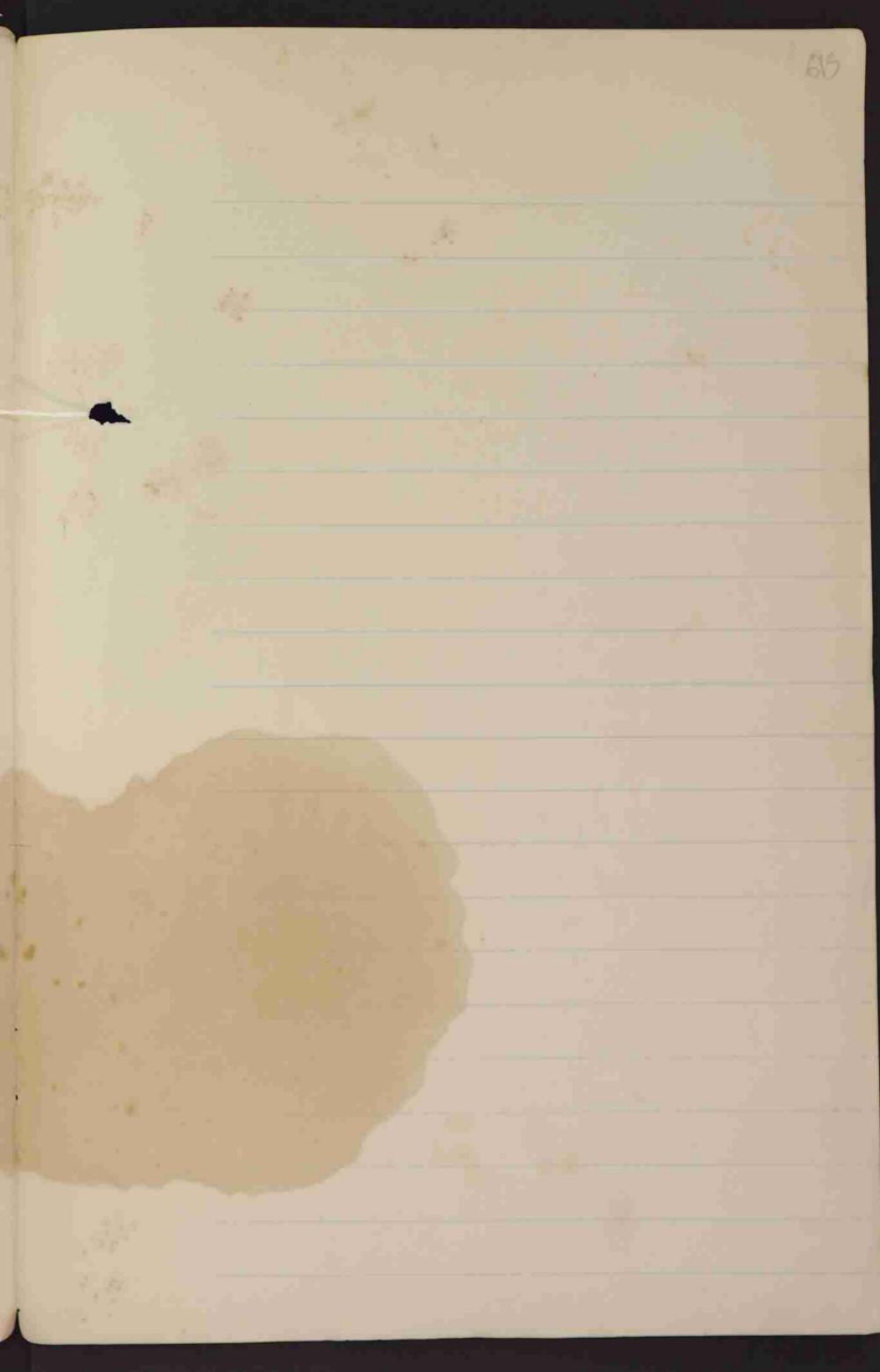
Esperando la ilustrada determinación  
de M. E. en asunto tan serio tengo el honor  
de suscribirme su atento



seguro revisado  
firmado = Domingo S. Larrañaga.



1





Copia  
Leyación Argentina  
en los  
Estados Unidos

Nº 23



Nueva York Abril 6 de 1861

Nota de Gabinete

Nueva York Abril 6 de 1861

al Gabinete Argentino

Señor Ministro

Con las últimas comuni-

caciones de V.L. recibi una solicitud del Señor Don Luis Vernet con pase a esta Legación donde ya existían otras del mismo género, y la colección de Documentos Oficiales 1852 sobre la cuestión Malvinas que corre impresa.

No encontrandose en mi poder el archivo de esa Legación mientras la tuvo a su cargo su predecesor el General Alvaro y no teniendo instrucciones de ningún género sobre la materia no he creido prudente remitir la gestión de este grave asunto preferiendo dirigirme a V.L. a fin de pedirle órdenes para obrar y aconsejarle que si ellas se me encaran se hable de averiguar del Sr. Don Emilio Alvaro el presidente del Archivo, y si durante el tiempo que desempeñe la Secretaría se trate este asunto con el Gobierno Norte Americano. Si el archivo no se consiguiera convendría que se me remitiesen copias de las notas que deban transmitirse al Gobierno de U.S.A. res como también de los originales ingleses de las de Slacum, Pencau y Stayler. Necesaría también el Apéndice a la colección de documentos por los cuales se envió de Londres a donde los llevó, y copia de las notas expedidas con

la Inglaterra mas los datos fiduciosos de lo ocurrido con ella hasta que fueron las Islas ocupadas por sus autoridades: a fin de mejor ilustrarme acerca de las consecuencias del atentado del Comandante de la Lexington y las doctrinas de Braglie.

Por el examen prima facie que he hecho del reclamo de Vernet se llegado a persuadirme de que el Gobierno Argentino no puede emprenderlo sin demandar una satisfacción completa a los Estados Unidos con indemnización por los daños que se le infirieron.

Son a mi juicio de tal magnitud, y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos resultan de las pocas piezas que tengo a la vista, que me permitió llamar sobre ellas la atención de V. E. insistiendo en que se me enviaran instrucciones para establecer la gestión, con ellas tan lejos, y explícitas como para habilitarme a iniciarla con la firmeza y extensión debidas.

De los "documentos oficiales" presentados a la Legislatura de Buenos Ayres en 1832 resultaría prima facie:

- 1º Que un Estado Soberano de Sud America, una República que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocían como nación independiente, al hacer uso de esa soberanía en territorio propio en el acto de prohibir la pesca que sole es libre en pays despoblado y con el permiso del soberano: fui desconocida en sus derechos por un Consul Norteamericano que le rey autoridad disputandole los títulos a la posesión del territorio, e hizo atropellar y electrocutedamente por el Comandante de la Lexington la Colonia argentina de Malvinas sustan-

60

a la justicia del pays el conocimiento del caso  
primitivo al amparar y alejar al Capitan  
Caviron de la "Harriett".

2º - Que el Comandante Duncan es responsable  
1º del hecho que le concierne, ocultando al Gob.  
ierno del pays el deseo de perpetrarlo : 2º de  
haber fundado su infamia violenta en el  
hecho de declararse Juez y dar por probada ante  
si un cargo por la sola acusación de los acu-  
sadores contra el tenor expreso de las Leyes de  
los Estados Unidos que requieren audiencia de parte  
para declarar probada judicialmente una acusación  
3º de deshonrar en su misma nota una autoridad  
de la Republica al dar al Gobernador de Malvinas  
su simple nombre : 4º de haber consumado  
actos de guerra contra la Republica Argentina  
declarando llevar prisioneros abordo de la "Harrington"  
al regreso de su expedición.

3º - Que el Encargado de Negocios de los Estados Uni-  
dos después de su llegada y de ser debidamente  
recibido podría ser acusado de los siguientes  
graves cargos : 1º de haber desconocido en su  
primera nota la autoridad de Vernet no obstante  
reconocer que elle emanaba del Gobierno que dictó  
el decreto de 1829 de que no reclamé porque no  
debía su antecesor Forbes : 2º de haber amenaza-  
do al Gobierno con el poder de su Nación : 3º  
de haber contra las prácticas que no debió ignora-  
desaprobado la separación de Placum : 4º de  
haber después de intentar la acusación de Vernet  
especificando sus cargos, emprendido poner en  
duda los títulos de la Republica pretendiendo negar  
sin precedente que lo motivase, y fundando en  
en doctrinas de derecho de gentes repudiadas por  
su propio Gobierno, y hasta en momento por  
la Instancia misma de cuyos derechos se consti-

tria en gratuito defensor y depositario.

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres entre Mr. Canning y Mr. Brewster Ministro de los Estados Unidos declaró aquél y pidió el concurso de este para declarar ante el mundo el principio de no colonización en la América del Sud obligándose ambas Naciones a no ocupar para si la mas pequeña parte de las Colonias emancipadas.

La doctrina Monroe resultante de aquellas conferencias estableció como "un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos que los Continentes Americanos por la posición libre e independiente que habían asumido y mantenían no debían estar sujetos a futura colonización de parte de poder alguno". Esta declaración era reconocida por la Inglaterra y por todas las Naciones, creando un principio de derecho de gentes que para llorique por su naturaleza a los ojos titilos se descubrió iniente anterior tanto en el Continente como en sus adyacencias. El Ministro Northamericano en oposición con esta declaración no solo rectificó la antigua doctrina en favor de la Inglaterra sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había sucedido a la España en el dominio sobre territorios el Continente que los Estados Unidos y la Inglaterra habían conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Vélez a los graves errores al parecer infundados cargos del Ministro este pidió ser pasaporte dictaminado en su navegador aunque en realidad lo fue, y sueltó a Slacum, asilado en su casa, a la acción de los tribunales.

Consecuencia de la insolita postura hecha

618

por un Oficio Norteamericano de los presuntivos  
derechos de la Inglaterra a la posesión de las Islas  
Malvinas fue que esta Nación, que las había  
espontáneamente abandonado setenta años antes,  
echó a un lado el principio y separa ya de que  
los Estados Unidos comprometidos por las doctrinas  
de Baylies no incluyan las Islas adyacentes a  
los continentes Americanos en la declaración, <sup>que</sup> lleva  
ofusca, volviere sobre la doctrina de no coloni-  
zación iniciada por Canning y proclamada  
por los Estados Unidos y se apoderase de las  
Isla Malvinas a título de anterior ocupación  
y con complicidad aparente de esta última  
Nación.

Los ultrajes hechos a la soberanía de la  
República Argentina por un Consul y un Comandan-  
te de buque de los Estados Unidos colonizadores por  
un Ministro de esta nación y la negativa final  
de este a discutir el asunto y ofrecer reparación  
del agravio con indemnización de los daños, es  
el primer hecho de los que a su ejemplo replicaron  
mas tarde las naciones europeas con las naciones  
Repúblicas atropellándolas con la fuerza y negan-  
doles justicia. Pero no sera este el cargo  
mas grave que habrá que hacer a la diplomacia  
Norteamericana y por el que deberá dar una repara-  
ción su Gobierno será el de la pérdida de las  
Isla Malvinas poseidas en justo título por la  
España durante cuarenta años y por la Repú-  
blica Argentina durante veinte: puesto que fueron  
fuerzas Norteamericanas las que las despojaron y  
las doctrinas del Ministro Baylies las que indu-  
jeron a la Inglaterra a apoderarse de ellas.

Cuando la nota oficina de Inglaterra  
Francia y España, pidiendo separadas a los Es-  
tados Unidos de que no tratarian de apoderarse

de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó negando el hecho que no renunciaba a su derecho de impedir que naciones poderosas amenazasen con posesiones las bocas del Mississippi; Y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina igual aplicable a nuestra seguridad amenazada desde Malvinas.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una decisión sobre territorios indios Declaración del derecho de la Nación al Territorio bético como el que puso en cuestión Blagoe, la Patagonia, &c. Hace poco que la misma Corte Federal condonó a un buque norteamericano por haber tornado lucro de las Costas Patagonicas, sin permiso de las autoridades de Buenos Ayres.

Con estos antecedentes que indica lo mas sumariamente posible y que pueden ser modificados por otros mas latos, crece que se demuestra que esta es la ocasión oportuna para levantar a la America del Sud de la prostración en que la tiene la fuerza y las pretensiones de las grandes Naciones europeas trayendo a juicio aquellos actos que falsificaron desde su origen la doctrina de no colonización y apuran el respeto a la soberanía de las Repúblicas.

Mi opinión será que se me autorice para el envío del Gobierno de los Estados Unidos:

1º - Saludar la bandera de la Republica Argentina indesaprecio de las ofensas que se le infirieren.

2º - Condenar explícita y específicamente la conducta y doctrinas del Consul Slacum y Comandante Duncan sometiéndolos a juicio si convienen.

3º - Declarar contrarias a los principios establecidos por su Gobierno las doctrinas de derechos de gentes sostenidas por Blagoe y similares.

- que actúe
- 4º.- Pagar a la Republica Argentina . . . . .  
millones de pesos fuertes por indemnización  
de todos los daños inclusive la pérdida de las  
Isla Malvinas - sin que esto implique renuncia  
a recuperarlas de parte de la Republica Argentina.
- 5º.- Pagar a Vernet el capital que comprobase haber  
perdido mas los intereses hasta la fecha de su  
resarcion.
- 6º.- Que los puntos en que no se obtenga comun  
acuerdo sean sometidos al arbitraje de la  
Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

Sean cuales fueran las modificaciones que  
estas indicaciones sufrián aliento la entera confian-  
za de que con el consejo de jurisconsultos que  
puedo apropiar aquí este reclamo dará respecto  
total a la Republica Argentina y acaso al  
Gobierno de los Estados Unidos ocasión de aceptar  
de lleno sus responsabilidades.

Si mi manera de ver fuera aprobada, pediría  
dende ahora autorización para pagar avances, si el  
caso lo requiere, para publicar en inglés los docu-  
mentos oficiales que serían impresos en español,  
a fin de ilustrar la opinión; y para los demás  
que en el curso de la gestión pudiera ser convenient.

Pediría también que se encargase en esa al Doctor  
Don Dalmacio Vélez Sarsfield de corresponder ofi-  
ciosamente conmigo, para poder contar con el beneplácito  
de sus lucos en las cuestiones de derecho y consulta  
de si los restos y formalidades de una concepcion  
- donación oficial. La ciencia oficialmente reconocida  
y la amistad que me une a tan eminentes juriscon-  
sultos lo hacen mas apto que a otro alguno para  
prestarme este auxilio en cuenta de que puede  
resultar mucha torma y proceder para nuestra  
patria cuyo nombre impinge a suscitar grande turb

y simpatia en la opinion ilustrada de este  
pays. No abrigo el temor de que estos  
benignos sentimientos hayan de disminuir porque  
tengo la entereza de reclamar en nombre de esas  
mismas simpatias e intereses reciprocos, en  
nombre de la Majestad dela Republica ejada en  
su cima; en nombre del porvenir de la libertad  
e independencia Americana contra actos de violencia  
y casi de barbarie perpetrados por agentes Norte-  
Americanos colonizadores y no reparados por una  
Arlamérica infiel a los grandes principios de la  
Institucion en uno y otro Continente de la America.

Esperando la ilustrada determinacion  
de V. E. en asunto tan serio tengo el honor  
de suscribirme su atento

Ayuso Servidor

(Domingo F. Sarmiento)

*Copia*

Llegación Argentina  
en los  
Estados Unidos  
Nº 23



New York Abril 6 1850

Señor Ministro

Con las últimas

Comunicaciones de V.C. recibi una  
solicitud del Sr Don Luis Vernet con  
pase a esta Legación donde ya existian  
otros del mismo genero y la colección de  
documentos oficiales - 1832 - sobre la  
cuestión Malvinas que corre impresa.

No encontrandose en mi poder el  
archivo de esta Legación mientras la tuvo  
a su cargo mi predecessor el General Alvear,  
y no teniendo instrucciones de ningún género sobre  
la materia no he creido prudente荒anudar la  
gestión de este grave asunto prefiriendo  
desfimr a V.C. a fin de pedirle órdenes para  
obrar y ~~correspote~~ que si éllas se me envian  
se trate de averiguar del Sr Dr Emilio Alvear  
el paradero del Archivo, y si durante el  
tiempo que desempeñó la Secretaría se  
trató este asunto con el Gobierno Norte-  
Americano. Si el archivo no se consigue  
conveniente que se me remitan copias de  
los notar que debieron trámitarse al  
Gobierno de U.S.A. como también de

los originales inflexos de los de Isaacum,  
Duncan y Baylies. Necesitará también el  
"Apéndice a la colección de documentos" por si  
no los recibo de Londres a donde los he pedido  
y copia de las notas cambiadas con la Inglatera  
mas los datos fidedignos de lo ocurrido con ella  
basta que fueron las Islas ocupadas por sus  
autoridades: a fin de mejor ilustrarme acerca  
de las consecuencias del atentado del Comandante  
de la Lexington y las doctrinas de Baylies.

Por el examen prima facie que le he  
hecho al reclamo de Vernet he llegado a  
persuadime de que el Gobierno Argentino  
no puede emprenderlo sin demandar una satisfac-  
ción completa a los Estados Unidos con  
indemnización por los daños que se le infi-  
raron.

Son a mi juicio de tal magnitud y  
trascendencia los cargos que contra los Estados  
Unidos resultan de las pocas piezas que tengo  
a la vista que me permite llamar sobre ellas  
la atención de T. C. insistiendo en que se me  
envíen instrucciones para entablar la gestión  
con ellas tan latas y explícitas como para  
habilitarme a iniciárla con la firmeza y extensión  
deseadas.

De los "documentos oficiales" presentados  
a la Legislatura de Buenos Ayres en 1832 resul-  
taría prima facie:

1º Que un Estado Soberano de Sud America  
una República que la Inglaterra y los Estados  
Unidos reconocían como nación independiente  
al hacer uso de esa soberanía en territorio propio

62

en el acto de prohibir la pesca que solo es libre en  
país despoblado y con el permiso del soberano :  
fue desconocida en sus derechos por un Concejo  
Porteketmoniano que le negó autoridad disputandole  
sus títulos a la posesión del territorio e hizo  
atropellar y destuir deliberadamente por el Comandante  
de la "Lexington" la Colonia argentina de Malvinas  
sustrayendo a la justicia del país el conocimiento  
del caso primitivo al amparar y alijar el Capitan  
(Davidson) de la "Harriet".

- 2º - Que el Comandante Duncan es responsable : 1º  
del hecho que le concierto, ocultando al Gobierno  
del país el designio de perpetrarlo : 2º de haber  
fundado su infamia violenta en el hecho de  
declararse juez y dar por probado ante si un  
cargo por la sola aseveración de los acusadores,  
contra el tenor expreso de las leyes de los Estados  
Unidos que requieren audiencia de parte para declarar  
probada judicialmente una acusación : - 3º de desconocer  
en su misma nota una autoridad de la República  
al dar al Gobernador de Malvinas su simple  
nombre : - 4º de haber consumado actos de  
guerra contra la República Argentina declarando  
llavar prisioneros abordo de la Lexington al  
regreso de su expedición .
- 3º - Que el Encargado de Negocios de los Estados  
Unidos después de su llegada y de ser debida-  
mente recibido podría ser acusado de los  
siguientes graves cargos : 1º de haber desconocido  
en su primera nota la autoridad de  
Vernet ni obstante reconocer que ella emanaba  
del Gobierno que dictó el decreto de 1839 de  
que no reclamo porque no debía su antecesor  
Forbes : 2º de haber amenazado al Gobierno  
con el poder de su Nación : 3º de haber  
contra las prácticas que no debió ignorar, decir,

probado la separación de Slacum : - 4º de haber después de intentar la acusación de Vernet especificando sus cargos emprendido poner en duda los títulos de la República, pretendiendo repararlos sin precedente que lo motivase y fundándose en doctrinas de derecho de gentes repudiadas por su propio Gobierno y hasta ese momento por la Inflatoria misma, de cuyos derechos se constitúa un gratuito defensor y expositor.

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres entre Mr. Canning y Mr. Rush Ministro de los Estados Unidos declaró aquél y pidió el concurso de este para declarar ante el mundo el principio de no Colonización en la América del Sud obligándose ambas Naciones a no ocupar para si la más pequeña parte de las Coloniais emancipadas.

La doctrina Monroe, resultado de aquellas conferencias, estableció como "un principio en que los derechos e intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos que los Continentes Americanos por la posición libre e independiente que habían asumido y mantenían no debían estar sujetos a futura colonización de parte de nadie alguno". Esta declaración era reconocida por la Inflatoria y por todos los países, creando un principio de derecho de gentes que puso término por su naturaleza a los vagos títulos de dominio anterior tanto en el Continente como en sus adyacencias. El Ministro Norte Americano en oposición con esta declaración no solo restableció la antigua doctrina en favor de la Inflatoria sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había sucedido a la España en el dominio sobre territorios en el Continente que los Estados Unidos y la Inflatoria habían

622

habían con puntamente acusado.

Habiendo contestado el Gobernador Vernet a los graves cuantos al parecer infundados cargos del Ministro, este pidió su paso, por lo declarando no ser acusador aunque en realidad lo fué y sustituyó a Slacum, asilado en su casa a la acción de los tribunales.

 Consecuencia de la insólita postura hecha por un agente norteamericano de los presumibles derechos de la Inglaterra a la posesión de las Islas Malvinas fué que esta nación que las había espontáneamente abandonado diez años antes, echó a un lado el principio y se vio ya de que los Estados Unidos comprometidos por las doctrinas de T. Baylies no incluían las islas adyacentes a los continentes americanos en la declaración Monroe, volviese sobre la doctrina de No colonización iniciada por Clamor y proclamada por los Estados Unidos y se apoderase de las Islas Malvinas a título de anterior ocupación y con complicidad aparente de esta última nación.

Los ultrajes hechos a la soberanía de la República Argentina por un Consul y un Comandante de buque de los Estados Unidos colonizadas por un Ministro de esta nación y la negativa final de este a discutir el asunto y ofrecer reparación del daño con indemnización de los daños, es el primer hecho de los que a su ejemplo repitieron mas tarde las naciones europeas con las nacientes Repúblicas atropellándolas con la fuerza y dejándoles justicia. Pero no tria este el cargo mas grave que habrá que hacer a la diplomacia norte americana, y por el que debiera dar una reparación su Gobierno似 el de la perdida de las Islas Malvinas poseidas en justo título por la España durante

Cuarenta años y por la República Argentina durante veinte: puesto que fueron fuerzas norteamericanas las que las despoilaron y las doctrinas del Ministro Baylies las que indujeron a la Inglaterra a apoderarse de ellas.

Cuando la nota colectiva de Inglaterra, Francia y España, pidiendo seguridad a los Estados Unidos de que no trataran de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó, negando el hecho que no renunciaba a su derecho de impedir que naciones poderosas amenazaran con posesiones las bocas del Mississippi; y Webster sostuvo en el Congreso una doctrina igual aplicable a nuestra seguridad amenazada desde Malvinas.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una decisión sobre territorios indios declaración del derecho de la Nación al territorio baldío como el que puso en cuestión Baylies, la Patagonia etc. Hace poco que la misma Corte Federal condencó a un buque norteamericano por haber tomado huano de las costas Patagónicas sin permiso de las autoridades de Buenos Ayres.

Con estos antecedentes que indica somariamente posible y que pueden ser modificados por otros mas latos, creo que se demuestra que esta es la ocasión oportuna para levantar y elevar a la América del Sud de la patria en que la tienen la fuerza y las pretensiones de las grandes naciones europeas trayendo a juicio aquellos actos que faltaron desde su origen la doctrina de no colonización y afamaron el respeto a la soberanía de las Repúblicas.

Mi opinión sería que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos:

1º Saludar la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se

le informaron.

- 2º - Condenar explícita y específicamente la conducta y doctrinas del Consul Stacum y Comandante Duncan sometiéndolos a juicio si viviesen.
  - 3º - Declarar contrarias a los principios proclamados por su Gobierno las doctrinas de Derecho de gentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.
  - 4º - Pagar a la República Argentina ..... millones de pesos fuertes por indemnización de todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas - sin que ello implique renuncia a recuperarlas de parte de la República Argentina.
  - 5º - Pagar a Ferret el capital que compró para haber perdido mas los intereses hasta la fecha de su resarción.
  - 6º - Que las pautas en que se obtenga un acuerdo sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.
- Sean cuales fueran las modificaciones que estas indicaciones sufrián atiente la entera confianza de que con el consejo de sus consejeros que puede aprovechar aquí, este reclamo dará seguridad a la República Argentina y acceso al Gobierno de los Estados Unidos ocasión de aceptar de lleno sus responsabilidades.

Si mi manera de ver fuese aprobada pediría desde ahora autorización para pagar avances, si el caso lo reclamase para publicar en inglés los Documentos oficiales que corren impresos en español a fin de ilustrar la opinión y para los demás que en el curso de la justicia pudieren ser conocimiento. Pediría también que se encargue en esa al Dr. Dr. Delmais teleg. Sanfield de corresponder oficiosamente conmigo

para poder contar con el concurso de sus  
lucos en las cuestiones de derecho y consultarte  
sin los reatos y formalidades de una correspondencia  
oficial. La ciencia oficialmente reconocida  
y la amistad que me une a tan eminentes pais.  
Consulto lo hacen mas apto que a otros algunos para  
prestarme este auxilio en asunto de que puede  
resultar mucha honra y provecho para nuestra patria  
cuya nombre empreza a suscitar grande interes y  
simpatia en la opinion ilustrada de este pais.  
No abrigo el temor de que estos benevolos senti-  
mientos hagan de disminuir porque tengo la entrega  
de reclamar en nombre de esas mismas simpatias  
el intereses reciprocos; en nombre de la Majestad  
de la Republica nacida en su cuna; en nombre  
del porvenir de la libertad e independencia americana  
contra actos de violencia y casi de bestialidad perpe-  
trados por agentes norteamericanos cohonestados y  
no reparados por una diplomacia infiel a los  
grandes principios de la revolucion en uno y  
otro Continente de la America.

Esplorando la ilustrada determinacion  
de V.E. en asunto tan serio tengo el honor  
de suscitarle su atento

Señor Servidor

Domingo F. Sarmiento